

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto concediendo varias transferencias de crédito, importantes en junto 300.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.—Página 1979.
- Otro ídem dos transferencias de crédito, una de 1.875 pesetas, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, y otra de 20.000 pesetas al del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 1979.
- Otro ídem un crédito extraordinario de 378.774,48 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª "Cuerpos Colegisladores".—Página 1979.
- Otro ídem id. id. de 130.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".—Páginas 1979 y 1980.
- Otro ídem un suplemento de crédito de 9.104.257 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".—Página 1980.
- Otro ídem dos suplementos de créditos importantes en junto 4.305.312 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".—Página 1980.
- Otro ídem id. id. importantes en junto 9.235.309 pesetas al presupuesto de gastos de la Sección 4.ª Ministerio de la Guerra, y al de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".—Página 1980.
- Otro ídem id. id. importantes en junto 9.575.900 pesetas al presupuesto de gastos vigente de la Sección 4.ª Ministerio de la Guerra, y al de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.

Ministerio de la Guerra".—Página 1980.

Otro ídem varios suplementos de crédito importantes en junto pesetas 4.119.294,43 al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".—Páginas 1980 y 1981.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo a la villa de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, el título de Ciudad, y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.—Página 1981.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden desestimando la petición formulada por las Asociaciones destiladoras de alcoholes vínicos, que se mencionan.—Página 1981.

Otra ídem la petición de la S. A. "Morató", de que se consideren como nacionales las melazas procedentes del refino de azúcar extranjera.—Página 1981.

Otra disponiendo se entienda que la creación del Patronato de la Habitación de Barcelona, y el hecho de haberle investido de los derechos y deberes del Ayuntamiento fijados en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, exime al Ayuntamiento de dicha ciudad de los deberes detallados en los artículos que se indican, en cuanto se refiere al fin para que fué creado el Patronato; y que el Ayuntamiento de Barcelona está en el deber de conceder el aval a las obligaciones hipotecarias que emita dicho Patronato para la construcción de casas baratas.—Páginas 1981 y 1982.

Otra designando a los Vocales del Consejo Nacional de Combustibles don Luis Gámir y Espina y D. Leopoldo Salto y Prieto, para que, en comisión del servicio, se trasladen a Alemania para presenciar pruebas que se realizan en los ferrocarriles alemanes con un nuevo tipo de locomotoras.—Página 1982.

Otra, circular, resolviendo instancia de la Cámara Oficial de Comercio. In-

dustria y Navegación, de Bilbao, en solicitud de que sea modificado el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.—Páginas 1982 y 1983.

Otra, ídem, invitando a todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios, Empresas bancarias e industriales y Clases pasivas y similares, a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de Enero próximo, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación para contribuir a la erección del Monumento a Cervantes.—Página 1983.

Otra ídem disponiendo que el Centro de enseñanza "Escuela General y Técnica de Melilla", se denomine ex lo sucesivo "Instituto General y Técnico Victoria Eugenia".—Página 1983.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan autorizaciones para trasladar fábricas, instalaciones de maquinaria y sustitución de otras.—Páginas 1983 a 1985.

Otra desestimando la denuncia formulada por D. Manuel Villán Cruz, de Rute (Córdoba), contra D. Daniel Delgado Muriel, también de Rute.—Página 1985.

Otra ídem id. id. formulada por don José María Herrera, de Cieza (Murcia), y D. Pedro Peñalver Conesa, de Algar (Murcia), contra D. Vicente Caraulet Roca.—Página 1985.

Otra (rectificada) aprobando los Aranceles de Aduanas y disposiciones complementarias, que se insertan, para los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 1985 a 1990.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Antonio Rodríguez Gil para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.—Páginas 1990 y 1991.

Otra ídem para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia de Cáceres a D. Germán Repetto y Rey

Secretario de la Audiencia de Cádiz.—Página 1991.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Castro del Río a D. Pablo Irueste de Diego, Secretario judicial de Saldaña.—Página 1991.

Otra acordando la separación de la Carrera Judicial, por renuncia, de don José María Reyes y Marsans, Juez de ascenso, electo del Juzgado de primera instancia de Becerred.—Página 1991.

Otra autorizando el funcionamiento del Tribunal para niños de Gerona.—Página 1991.

Otra ídem íd. íd. de Lérida.—Página 1991.

Ministerio de Hacienda.

Real orden adjudicando definitivamente a D. Angel Eguren y Larrea la subasta de las obras de reforma y consolidación del edificio del Estado, en Bilbao, denominado "Aduana", donde están instaladas las oficinas de Aduanas y las de la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya.—Páginas 1991 y 1992.

Otra ídem definitivamente a D. Marcial Peralba Fontans la subasta de las obras de construcción de un edificio para instalar la Aduana de Tui (Esterredra).—Página 1992.

Otra autorizando a la Empresa de automóviles "La Verana", S. A., para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide en la línea de Plasencia a Aldeanueva de la Vega.—Página 1992.

Otra ídem al concesionario de las líneas de automóviles de Moratalla a Calasparra y de Moratalla a Caravaca, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1992 y 1993.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie convocatoria para proveer 125 plazas de Alumnos de la Escuela de Policía Española.—Página 1993.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia de doña María Resurrección Blanes Murciano, Maestra de las Escuelas nacionales de Almería, recurriendo en queja contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia.—Páginas 1993 y 1994.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Gregorio Zaragoza y García, contra la Real orden de 5 de Enero de 1925.—Página 1994.

Otra concediendo autorización para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros municipales y provinciales de Vizcaya.—Página 1994.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Mariano Garrigos, Maestro municipal de Valencia, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros municipales y de Diputación de la provincia de Valencia.—Páginas 1994 y 1995.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Francisco Márquez Valero, contra la Real orden de 30 de Diciembre de 1925.—Página 1995.

Otra ídem se devuelva la fianza solicitada por doña Eladia Castro Varela, en nombre propio y en el de sus hijas menores, como viuda de D. Celestino Buján Suares, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Arzúa, Muros, Noya, Padrón y Santiago de Compostela (Coruña).—Páginas 1995 y 1996.

Otra ídem se rectifique la relación 7 del actual, número 1.515, inserta en la GACETA del 13 del corriente, entendiéndose que son tres Secciones de niños y tres de niñas las que se ercan en las graduadas de Alagón (Zaragoza), y que sean 66 el total de las plazas creadas en lugar de las 64 que aparecen en aquella.—Página 1996.

Otra ídem se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1996 a 1998.

Otra desestimando instancias de varios alumnos solicitando se les concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, por faltarles una o dos asignaturas para su ingreso en la Escuela de Arquitectura de esta Corte.—Página 1998.

Otra estableciendo en la Escuela Central de Anormales un curso complementario con las enseñanzas que se indican.—Páginas 1998 y 1999.

Otra anulando las propuestas para las vacantes de las Escuelas de El Espinar (Segovia) y Artaso (Huesca) hechas a favor de D. Julián Gómez Vega y doña Felisa Abad Salcedo.—Página 1999.

Otra resolviendo las reclamaciones formuladas por opositoras contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno del artículo 75 del vigente Estatuto, contenidas en la orden de 19 de Noviembre último (GACETA del 28).—Páginas 1999 y 2000.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Angel Martínez Conde, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1925.—Página 2000.

Otra nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias) a D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de la misma.—Página 2000.

Otras resolviendo los concursos celebrados para la adquisición de máquinas de coser, máquinas de escribir y vitrinas con destino a Escuelas nacionales, y adjudicaciones de referidos concursos.—Páginas 2000 a 2007.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Mariano Hernández del Corral, ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección que por Real orden de 14 del corriente se encomendó al Inspector general D. Carlos Santa María y García.—Página 2008.

Ministerio de Trabajo, Comercio e industria.

Real orden ampliando hasta el 1.º de Febrero próximo el plazo señalado en la de 20 de Julio del año actual sobre fabricación y venta de lejías.—Página 2008.

Otra concediendo la inscripción en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908 a la Sociedad "Vita", de nacionalidad suiza, de seguros sobre la vida.—Página 2008.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo Nacional de Combustibles.—Declarando abierta una información pública por escrito, para que las Empresas interesadas expongan su parecer respecto a la propuesta de inclusión de fundiciones de hierro y talleres de construcciones metálicas entre las industrias obligadas a consumir carbón nacional y respecto a la fijación de coeficientes de carbón extranjero.—Página 2008.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando convocatoria para proveer 125 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española, y programas para dichas oposiciones.—Página 2008.

Dirección general de Comunicaciones, Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en dicha Dirección general.—Citando, llamando y emplazando al ex oficial de Correos D. José Martínez Lozano.—Página 2016.

Idem íd. íd. al ex Cartero de Barcelona D. José Ballespin Lostes.—Página 2016.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicación definitiva de subasta de obras de carreteras.—Página 2016.

Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 2016.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 2.242.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 300.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, "Ministerio de Fomento", en la forma que sigue: 30.000 pesetas del capítulo 6.ª, "Agricultura y Montes.—Servicios generales y especiales", artículo 2.ª, "Servicios especiales", concepto 1.ª, "Instituto Nacional agronómico de investigación y experiencias (creado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926).—Para todos los gastos que origine su creación y funcionamiento en personal y material"; 45.000 pesetas de los mismos capítulo 6.ª, artículo 2.ª, concepto 12, "Servicio de fitopatología agrícola.—Para implantar el servicio de fitopatología, etc."; 25.000 pesetas del capítulo 7.ª, "Agricultura y ganadería", artículo 2.ª, "Establecimientos de enseñanza y experimentación", concepto 42, "Estación de Industrias rurales.—Talavera de la Reina.—Para cuantos gastos de sostenimiento de todas clases se originen en esta estación"; 100.000 pesetas del mismo capítulo 7.ª, artículo 5.ª, "Servicios diversos", concepto 6.ª, "Para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo, agronómico, etc."; y 100.000 pesetas del capítulo 17, "Agricultura y Montes", artículo 2.ª, "Establecimientos agrícolas oficiales", concepto 3.ª, "Para todos los gastos de construcciones, servicios y demás que se originen en la instalación de la Estación de industrias rurales de Talavera de la Reina"; transfiriéndose el total importe de las cantidades precisadas al capítulo 17, "Agricultura y Montes", artículo 1.ª, "Construcción del edificio de la Escuela especial de

Ingenieros Agrónomos", concepto único, "Para continuación de las obras de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, etc."

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.243.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se conceden dos transferencias de créditos, importantes en junto 21.875 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, en la forma que sigue: Sección 6.ª—Ministerio de la Gobernación, 1.875 pesetas del capítulo 1.ª, artículo 2.ª, "Personal.—Direcciones generales de Administración y Abastos, Personal administrativo", al capítulo 9.ª, artículo 1.ª, "Personal.—Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones Sanitarias", con destino a satisfacer en lo que resta del actual ejercicio económico el aumento en los gastos de representación de los Gobernadores de Córdoba y Valladolid, concedido por Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado; Sección 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, 20.000 pesetas dentro del capítulo 18, "Material y gastos diversos", artículo 2.ª, "Gastos diversos", del concepto 5.ª, "Para los gastos que ocasionen los estudios de investigaciones y la Escuela destinada a estos estudios en el Archivo de Indias, etc.", a uno nuevo, que se figurará con la expresión "Para los trabajos de organización del Archivo general de Indias", con la distribución siguiente: 4.500 pesetas para gratificación a tres temporeros, varones o hembras, nombrados por el Jefe para auxiliar los trabajos de sellado y foliación de documentos y legajos, a 125 pesetas mensuales cada uno; 1.200 pesetas para gratificación de 100 pesetas al mes para un mozo que auxilie en los trabajos manuales; 2.500 pesetas para gratificación al Jefe por la conservación y entretenimiento de las Instituciones de aproximación Hispanoamericana establecidas en el mismo; 6.500 pesetas para impresión de catálogos, incluyendo los gastos de copias de las fichas que ser-

virán de original; 2.500 pesetas para gratificación a un funcionario del Cuerpo facultativo de Archivos que se encargue de la ordenación y catalogación de la documentación anterior al año 1800 del Archivo de Protocolo de Sevilla; 2.400 pesetas como retribución para un Auxiliar del mismo y 400 pesetas para asignación de material de oficina.

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.244.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 378.774,48 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de Obligaciones generales del Estado "Cuerpos Colegisladores", que se figurará con la expresión: "Asamblea Nacional.—Para los gastos de toda clase que la misma origine".

Artículo 2.º Se autoriza a la Comisión de Gobierno interior de la Asamblea Nacional para invertir en sus gastos propios las cantidades que considere precisas hasta la cifra máxima de 101.803,96 pesetas, que existen en la Caja del Congreso por las percibidas en concepto de material de sus Oficinas para el presente ejercicio económico.

Artículo 3.º El importe del precitado crédito extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.245.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con

lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 130.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", con destino al establecimiento de un Sanatorio en Ceuta y sostenimiento del mismo en lo que resta del actual ejercicio económico.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.246.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 9.104.257 pesetas al figurado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, "Servicios de Intendencia.—Subsistencias", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.247.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de

la Hacienda pública, y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos, importantes en junto 4.305.312 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", con la distribución que sigue: 942.197 pesetas al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Servicios de Intendencia.—Acuartelamiento", y 3.363.115 pesetas a los mismos capítulo y artículo, agrupación "Hospitales".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.248.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos, importantes en junto 9.235.309 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: pesetas 7.367.408 al figurado en el capítulo 1.º, artículo único, "Cuerpos armados, Centros, dependencias y Establecimientos militares", de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", y 1.867.901 pesetas al capítulo 1.º, artículo 1.º; "Cuerpos armados y dependencias militares", de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.249.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos, importantes en junto 9.575.900 pesetas al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales en la forma que sigue: 3.353.150 pesetas, al figurado en el capítulo 14, artículo único, "Industrias Militares", de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", y 6.222.750 pesetas, al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra".

Artículo 2.º El sobrante que a la terminación del actual ejercicio económico resulte de los suplementos de créditos que se conceden por el artículo anterior, se transferirá al de 1928, como aumento de crédito a los respectivos capítulos y artículos.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de créditos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.250.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos importantes en junto 4.119.294,13 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", con la distribución que sigue: 1.500.000 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Gasolina, lubricantes, gomas, material eléctrico y demás efectos de inmediato consumo para los automóviles del Ejército; 297.900 pesetas, al capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros";

231.697,50 pesetas, al capítulo 5.º, artículo 1.º, agrupación "Material de Campaña"; 100.000 pesetas, al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar", y 1.989.696,63 pesetas, al capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Aeronáutica".

Artículo 2.º El sobrante que a la terminación del actual ejercicio económico resulte de los suplementos de créditos que se conceden por el artículo anterior, se transferirá al de 1928, como aumento de crédito a los respectivos capítulos y artículos.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de créditos, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Santa Cruz de Mudela a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 2.251.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Tomelloso, provincia de Ciudad-Real, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad y a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
BEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.787.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de la Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, "Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol vínico de España" y "Unión de Fabricantes de alcoholes vínicos de Cataluña", que unánimemente piden la modificación del artículo 4.º de la vigente ley de

Vinos, en el sentido de que resulte equiparado el alcohol de residuos de la vinificación al de vino puro y excluidos los alcoholes industriales de su empleo en usos de boca:

Considerando que la petición de las entidades recurrentes implica una modificación en el texto de la vigente ley de Vinos y Alcoholes contraria a su orientación y finalidad, recientemente confirmadas en la nueva clasificación dada a los alcoholes según su procedencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta vitivinícola, ha tenido a bien disponer que se desestime la petición formulada por las mencionadas Asociaciones destiladoras de alcoholes vínicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos e inserción en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.788.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad anónima "Morató", de Barcelona, solicitando que se conceptúen como nacionales las melazas obtenidas por la refinación en fábricas del país de toda clase de azúcares, cualquiera que sea su procedencia:

Considerando que tal petición pugna con los términos de la ley de Vinos y Alcoholes, que siempre se refiere a melazas de remolacha y caña de producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta vitivinícola, ha tenido a bien acordar que se desestime la petición de la Sociedad anónima "Morató" de que se consideren como nacionales las melazas procedentes del refino de azúcar extranjera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos e inserción en la GACETA DE MADRID. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.789.

Excmo. Sr.: Ha sido preocupación constante del Poder público la solu-

ción del problema de las barracas existentes en la ciudad de Barcelona, y al efecto se creó por Real decreto de 3 de Febrero de 1927 el Patronato de la Habitación de la expresada ciudad, concediéndole las ventajas establecidas en el capítulo 2.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 e investíéndole de las facultades y deberes otorgados a los Ayuntamientos en el apartado b) del capítulo 4.º de la citada ley.

El Patronato de la Habitación de Barcelona, después de los estudios necesarios, llegó a la conclusión de que puede realizar sus fines siempre que el Ayuntamiento de dicha capital avale una operación financiera que detalladamente expuso y que motivó la Real orden de 20 de Agosto último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la que se invitó al Ayuntamiento de la capital nombrada para que, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 110 y 211 del Estatuto municipal, prestase al Patronato el aval solicitado.

Atribuídas al Patronato por Real decreto de 3 de Febrero todas las atribuciones del Ayuntamiento, en lo que se refiere a la construcción de casas baratas que sustituyan las barracas, resulta evidente que la citada Corporación queda reemplazada por el Patronato en los deberes de que trata el ya citado capítulo 4.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 si proporciona al repetido Patronato la ayuda financiera que necesita para la realización del proyecto.

Esta ayuda no puede perjudicar en nada al crédito municipal, ni significa carga ninguna para la ciudad, puesto que se reduce a un aval de las obligaciones hipotecarias que el Patronato emita y que tienen la mayor garantía posible, que es la real, y, además, la de que los proyectos han de ser previamente autorizados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Fundado en las precedentes consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda que la creación del Patronato de la Habitación de Barcelona y el hecho de haberle investido de los derechos y deberes del Ayuntamiento fijados en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 exime al Ayuntamiento de dicha ciudad de los deberes en dichos artículos detallados, en cuanto se refiere al fin para que fué creado el Patronato, si presta a éste la ayuda financiera

necesaria para el cumplimiento de su misión.

2.º Que el Ayuntamiento de Barcelona está en el deber de conceder el aval a las obligaciones hipotecarias que emita el Patronato de la Habitación de Barcelona.

3.º Que para la emisión de obligaciones a que se refiere el artículo anterior habrá de obtener previamente el expresado Patronato autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y asimismo la aprobación de los terrenos y edificaciones que proyecte.

4.º Previos los correspondientes expedientes, y de acuerdo con lo preceptuado en la legislación de la materia, el Estado podrá conceder a los edificios el máximo de auxilios que fija el capítulo 2.º del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

5.º El proyecto financiero y los expedientes de calificación a que se refiere el artículo 3.º de esta disposición deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Núm. 1790.

Excmo. Sr.: El interés especial que, por su ulterior aplicación en nuestro país, encierran los estudios concernientes al empleo de carbón pulverizado, como medio adecuado de utilizar los combustibles de calidades inferiores, señala la conveniencia de que los ensayos oficiales que en Enero próximo han de poner término a las pruebas que desde hace meses vienen realizándose con tal objeto en los ferrocarriles alemanes con un nuevo tipo de locomotoras, sean presenciados por representantes del Consejo Nacional de Combustibles, y de acuerdo con la propuesta formulada por el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los Vocales del Consejo D. Luis Gámir y Espina y don Leopoldo Salto y Prieto, con carácter oficial y derecho a los devengos y viáticos, con cargo a la Caja de Combustibles del Estado y con arre-

glo a lo que determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924 para esta clase de indemnizaciones, para que se trasladen a Alemania con el fin expresado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1791.

Remitida al Ministerio de Hacienda, para su estudio y resolución, la instancia dirigida a esta Presidencia del Consejo de Ministros por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Bilbao, en 1.º de Octubre último, en solicitud de que sea modificado el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Vistos los informes emitidos por las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y de Tesorería y Contabilidad en el expediente instruido al efecto:

Resultando que dicha Cámara, en la instancia de referencia y partiendo del supuesto, que expresamente afirma, de que el plazo de veinte días señalado como mínimo por el artículo 48 de la ley de Contabilidad vigente, para el anuncio de las subastas, es, en la mayor parte de los casos, insuficiente para que puedan ser estudiados los pliegos de condiciones y sus documentos anexos y complementarios, dificultad que dice se aumenta para aquellos postores que residan fuera del sitio en que ha de tener lugar la contratación, se solicita la modificación del artículo citado y las disposiciones relacionadas con el mismo en el sentido de establecer que el plazo mínimo del anuncio en las subastas o concursos de los contratos administrativos será de cuarenta días, plazo que solamente en los casos de urgencia podrá reducirse a 20, haciendo esta resolución a las subastas y concursos de las Empresas, por cualquier concepto intervenidas por el Estado:

Considerando que atendiendo precisamente a las circunstancias que puedan concurrir y que la Administración ha de apreciar discrecionalmente, la ley fija un plazo mínimo

pero no máximo para el anuncio de las subastas y concursos, y tal elasticidad permite que en los casos en que así se considere necesario, se prolongue el plazo que ha de mediar entre la publicación del anuncio y la celebración de la subasta o concurso, todo el tiempo que se considere preciso, para que los postores puedan hacer los estudios necesarios para concurrir a dichos actos.

Considerando que la prolongación del plazo referido, hasta un mínimo normal de cuarenta días, que sólo en casos realmente extraordinarios podría ser reducido, no es conveniente, por cuanto retardaría la contratación de los servicios que casi siempre y aun sin merecer con exactitud el calificativo de urgente, no sufrirían, sin quebranto del interés público, tan largo período preparatorio:

Considerando que la pretensión de que el Estado imponga a todas las Empresas y entidades por él intervenidas, por cualquier concepto, las mismas disposiciones y plazos para celebrar sus subastas y concursos, es notoriamente inadmisibles, pues el hecho de la mera intervención establecida, por razones de interés general, con marcada amplitud, no autoriza para sacrificar sus iniciativas en su libertad de contratación, y en los organismos genuinamente oficiales ya rige el precepto de que se trata, pues a ellos en principio les es aplicable la legislación vigente para la contratación del Estado:

Considerando que si algunas oficinas entienden demasiado literalmente el precepto de que se trata, puede recordarse de un modo general a las Autoridades, Centros y Dependencias que tengan a su cargo la preparación de subastas o concursos, que procuren no utilizar el plazo mínimo fijado, más que en los casos de urgencia de la obra o servicio, o por convenir así a la Administración, procediendo en todos los demás con la amplitud de plazo suficiente, para que los postores puedan estudiar sin apremios de tiempo los pliegos respectivos y preparar con el debido conocimiento sus proposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar:

1.º Que no procede proponer la modificación del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, solicitada por la

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Bilbao, en su instancia de 1.º de Octubre último.

2.º Que se recomiende a las Autoridades, Centros y Dependencias, que tengan a su cargo la preparación de subastas y concursos, que siempre que así lo permita el interés público y la índole de los servicios que se hayan de contratar, procuren anunciar la celebración de estos actos con espacio de tiempo suficiente para que los postores puedan estudiar sin apremios los pliegos de condiciones y preparar convenientemente sus proposiciones.

Lo que de Real comunico a V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Núm. 1.792.

Excmos. Sres.: Conocedor el Gobierno de S. M. de la idea y propósitos surgidos entre los funcionarios del Estado, consistentes en manifestar el aprecio que han hecho de la reforma tributaria que reduce el descuento a que venfan sometidos sus haberes, cediendo, por una sola vez, parte del beneficio que reciben por la regia disposición, con destino a un fin de alta significación cultural y patriótica, ha estimado aceptable la oferta y ha creído interpretar el sentir del pueblo español, que no puede ceder a nadie el cumplimiento del honroso deber de ser él quien erija un monumento a Cervantes, aplicando el importe del donativo que se ofrece a la terminación de las obras del referido monumento, que fué adjudicado en concurso al escultor Sr. Coullant Valera y que será honor nacional que se halle terminado para cuando España recibiera la visita de los extranjeros que han de venir, atraídos por las grandes Exposiciones de Barcelona y Sevilla.

Todo español debe a las obras del inmortal Cervantes, sobre todo al libro insuperable del "Quijote", momentos de suprema emoción y un íntimo orgullo nacional, que ahora se ofrece ocasión propicia de compensar, contribuyendo con un modesto óbolo a la construcción del monumento, inspirándose en el ejemplo que con su iniciativa ofrecen los funcionarios civiles españoles, pues los militares y marinos, tan enlazados espiritualmente con el Manco de Le-

panto, vienen ya contribuyendo a este fin.

Y con el propósito de hacer más general y menos sensible el esfuerzo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se invite a todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios, Empresas bancarias e industriales y clases pasivas y similares a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de Enero de 1928, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación, bien entendido que, por lo que respecta a las habilitaciones oficiales, se supondrá admitido el descuento de los perceptores de fondos públicos, salvo manifestación en contra, y que se deberá rendir cuenta de lo recaudado a la Junta ya constituida, que para este solo efecto será ampliada con un funcionario civil, un marino, un militar, uno de Banca, otro de industria particular y un sacerdote; haciéndose público el resultado de la suscripción en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 1.793.

Vista la petición formulada por el Patronato de la Escuela general y técnica de Melilla, solicitando que, para conmemorar la solemne inauguración del actual curso académico por SS. MM., se cambie la denominación de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, el referido Centro de Enseñanza se denomine "Instituto general y técnico Victoria Eugenia".

Lo que de Real orden se dice a V. E. para conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor...

REALES ORDENES

Núm. 1.794.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Curbera Fernández, de Vigo, la autorización para

reanudar su industria de destañado del recorte de la hoja de lata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.795.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Tinaco Guiltarte, de Burgos, la autorización para sustituir en la fábrica de harinas de su propiedad los aparatos de limpia por otros más modernos, instalando dos molinos compresores de 500 milímetros y dos planchister de cuatro entradas cada uno, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

Núm. 1.796.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jorge Beltrán Vela, de Monteagudo de las Vicarías, la autorización para instalar maquinaria en la fábrica de harinas de su propiedad, sin implicar aumento de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sorja.

Núm. 1.797.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Corregidor y otros, de Horche, la autorización para

instalar en el molino denominado de San Blas, término municipal de Pasirana, una fábrica de harinas con una capacidad de 6.000 a 7.000 kilogramos cada veinticuatro horas, por tratarse de instalación empezada con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio de 1926. Informado favorablemente por el Consejo de Economía provincial de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Núm. 1.798.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Gallego Montguillán, de Murillo de Gállego, la autorización para sustituir un molino de piedras por fábrica, con una producción igual a la que tenía antes, o sea 3.000 kilogramos cada veinticuatro horas, por tratarse de instalación proyectada con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio de 1926 y con la condición de que la molturación en ella ha de ser a maquila y que la capacidad de producción nunca podrá exceder de 3.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 1.799.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a Gomar y Compañía, de Hospitalet de Llobregat, la autorización para instalar en su industria de tintorería y aprestos una máquina calandra para planchar las piezas aprestadas, antes de su entrega a los clientes, para mejorar su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.800.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Font, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto, sita en dicha población, cuatro telares de 16 centímetros, dedicados exclusivamente a la producción de géneros de punto de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.801.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a Uribarren y Compañía, de Escoriaza, la autorización para trasladar su fábrica de artículos de cerrajería y otros productos, en cuya fabricación se emplea como primera materia el hierro, acero u otros metales, procedente de la extinguida razón social Alberdi y Compañía, a otro local, dentro de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

D. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.802.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Casanova y Espí, de Agullent, la autorización para trasladar, desde la población de Agullent a Valencia, su industria de fabricación de jabones, instalando una nue-

va caldera en sustitución de las dos que actualmente posee.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.803.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Casanova y Espí, de Agullent, la autorización para trasladar su fábrica de velas y bujías, en las que emplea como primera materia la parafina, la estearina y la cera de abeja, desde la población de Agullent a Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.804.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Goula y Casas, de Barcelona, la autorización para instalar una industria dedicada a la fabricación de pastas para sopa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.805.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a La Soledad, Compañía anónima, de Villabona, la autorización para instalar una calandra destinada a satinar los papeles que pro ace.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.806.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Gual Ribas, de Palma de Mallorca, la autorización para instalar una fábrica de molturación de cemento, en el predio "Espujolet", del término de María de la Salud, de Palma de Mallorca, dedicando a tal efecto una de las tres muelas que tiene instaladas en su fábrica harinera de la referida localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1.807.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a Claramunt y Compañía, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tornillos y soportes para aisladores, de Sabadell, dos máquinas de roscar en caliente, de procedencia belga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.808.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Moncayo, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de betún, vulgarmente llamado crema para el calzado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.809.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. Manuel Villán Cruz, de Rute (Córdoba), contra D. Daniel Delgado Murriel, también de Rute, por haber montado una dinamo, produciendo electricidad, por no estar sujeta la instalación denunciada al régimen de previa autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 1.810.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, S. M. el REY q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia formulada por D. José María Herrera, de Cieza (Murcia) y D. Pedro Peñalver Conesa, de Algar (Murcia), contra D. Vicente Garralet Roca, por estar haciendo ampliaciones en su fábrica de cerámica de Hellín, sin haber obtenido la autorización correspondiente, por haberse comprobado, previa visita girada por el Ingeniero Jefe del Servicio de Inspección de Industrias de la provincia de Albacete, ser infundada la denuncia.

Dé Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Habiéndose padecido algunas erratas de imprenta al insertar en la GACETA número 355, del día 21 del mes actual la siguiente Real orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 1.737 (rectificada).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Marruecos y Colonias sobre modificación de los Aranceles vigentes en los territorios españoles del Golfo de Guinea:

Resultando que el Gobierno de Su Majestad, por Real orden fecha 25 de Febrero de 1926 dispuso la constitución de una Comisión mixta, integrada por dos funcionarios del Ministerio de Hacienda, dos del Consejo de la Economía Nacional y dos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, con el fin, entre otros, de examinar las bases más adecuadas para la reforma de los Aranceles de Aduanas implantados en los referidos territorios por Real orden de 23 de Febrero de 1922:

Resultando que dicha Comisión estudió detenidamente las diferentes propuestas procedentes de ese Gobierno general y los escritos recibidos como consecuencia de la información pública abierta cerca de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de las Cámaras Agrícolas de la Península, de la Delegación de la Cámara Agrícola de Fernando Póo en Barcelona, del Fomento del Trabajo Nacional, del Consorcio de Puertos francos, de diferentes Consulados de la Nación, etcétera, etc.:

Resultando que el proyecto formulado como conclusión de los trabajos de la citada Comisión fué sometido al examen y mereció la aprobación del Consejo de la Economía Nacional:

Resultando que, según el informe del Ministerio de Estado (Sección de Comercio), el mencionado proyecto no afecta a ninguno de los Pactos internacionales que España tiene en vigor con los demás Países:

Considerando la transformación experimentada en la economía mundial, y en particular en la de los citados territorios, desde la publicación de los Aranceles hoy vigentes:

Considerando que la reconocida competencia de los diversos elementos que han colaborado en la preparación del nuevo Arancel es garantía de una acertada orientación que responde a las nuevas modalidades del comercio y de la producción de aquellas Colonias, a la necesidad de armonizarlas con los intereses de la Metrópoli y a la conveniencia de sentar bases para la eventual negociación de Tratados comerciales:

Considerando que con el fin de proteger la producción nacional, y al pro-

mo tiempo de reducir el coste de la vida en la Colonia, procede declarar libres de derechos los productos procedentes de España en cuanto se consideren de consumo ordinario (aceite de oliva, azúcar, aguarrás, colores en polvo y pinturas, aguas minerales, tubos y barras de hierro, batería de cocina, materiales de construcción, calzado, carbones, conservas, embarcaciones, jabón, edificios de madera, productos químicos y medicinales de libre comercio, curtidos de todas clases, tejidos de algodón, de otras fibras vegetales y de lana, vajilla de loza y porcelana y cristalería):

Considerando que ha de tenerse en cuenta la conveniencia de mantener los antiguos derechos, procurando así no perturbar el hábito adquirido por el comercio colonial, en la medida aconsejada por las circunstancias:

Considerando que la nomenclatura establecida ha de ser un primer paso hacia la unificación arancelaria, adaptándose en cuanto sea posible al texto del Arancel que rige en España:

Considerando que, aparte de aquellos casos de protección a la producción nacional a que anteriormente se alude, el aumento de los derechos sólo ha de tener lugar:

a) Cuando el valor actual de los géneros tarifados así lo exija para

mantener la equidad tributaria (confecciones, carruajes de toda clase, muebles, etc.).

b) En artículos que por considerarse de lujo deben contribuir en mayor grado al sostenimiento de los gastos coloniales (perfumería, pianos, tejidos de seda, vinos espumosos, alhajas, etc.).

c) Como traba a la importación por motivos de higiene y seguridad pública (alcoholes, aguardientes, licores, armas de toda clase y cartuchos); y

d) Como medida fiscal en evitación de fraude, tanto directamente en la Colonia como el que pudiere repercutir en la Península por el régimen de que gozan algunos productos coloniales a su entrada en España.

Considerando que han de tenerse en cuenta los diferentes Convenios internacionales, que imponen determinadas limitaciones en el tráfico de alcoholes y de armas:

Considerando que en el Arancel de exportación ha de tenderse a armonizar las exigencias del fisco con las del fomento de la producción y del comercio coloniales:

Considerando que ante la dificultad de justificar debidamente el destino de los géneros exportados procede la supresión de la tercera columna en el Arancel de exportación, establecien-

do, en cambio, un régimen diferencial de derechos entre las exportaciones para la Península y las destinadas al extranjero, régimen que facilitará la negociación de los futuros Tratados de Comercio:

Considerando que para suplir la legislación de Aduanas que rige en la Península—a cuyos preceptos conviene asimilar en lo posible el régimen colonial—ha de establecerse un derecho reducido, con finalidad estadística, sobre los géneros no tarifados expresamente, y que se han adicionado al texto arancelario cinco disposiciones y algunas notas aclaratorias sobre la aplicación del Arancel y sus partidas, modo de efectuar los aforos y procedimiento a seguir en caso de controversia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos Aranceles de Aduanas y disposiciones complementarias, fijando la fecha de 1.º de Febrero de 1928 para la aplicación de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y observancia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

NUMERO DE LA PARTIDA	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS			FORMA DEL ADEUDO
			1. ^a	2. ^a	3. ^a	
1	Aceite de olivas.....	100 kilos.....	Libre.	10,00	20,00	p. n.
2 a)	Aceites y grasas de uso industrial.....	100 kilos.....	Idem.	5,00	15,00	p. b.
b)	Aceites pesados para motores.....	100 kilos.....	Idem.	0,50	3,00	p. b.
3	Aguardiente, anisado, ron, coñac, licores, ginebra y whisky, en botellas.....	Litro.....	2,00	10,00	20,00	»
4	Aguarrás y sus similares.....	100 kilos.....	Libre.	10,00	15,00	p. b.
5	Aguas minerales.....	Litro.....	Idem.	0,05	0,10	»
6	Alambre de todas clases, esté o no manufacturado	100 kilos.....	Idem.	6,00	10,00	p. b.
7	Alcohol vínico rectificado de 90 o más grados, y sólo para usos farmacéuticos, justificándose su empleo (el de menor graduación adeudará como aguardiente).....	Litro.....	1,00	Prohibido.....	Prohibido.....	»
8	Alcohol desnaturalizado, previa comprobación por el Laboratorio.....	Idem.....	Libre.	5,00	10,00	»
9	Aparatos y artes de pesca.....	Kilo.....	Idem.	0,25	0,50	p. n.
10	Armas blancas y sus piezas (mediante autorización)	Idem.....	10,00	20,00	25,00	p. n.
11	Armas de fuego permitidas y sus piezas (con autorización).....	Idem.....	10,00	30,00	35,00	p. n.
12 a)	Automóviles de paseo o turismo.....	Uno.....	Libre.	500,00	750,00	»
b)	Camiones, camionetas y demás automóviles de uso industrial, hasta 1.500 kilogramos.	Idem.....	Idem.	125,00	250,00	»
c)	Camiones, camionetas y demás automóviles de uso industrial de más de 1.500 kilogramos	Idem.....	Idem.	250,00	500,00	»
d)	Piezas de recambio, neumáticos y accesorios para automóviles.....	Kilo.....	Idem.	1,00	2,00	p. n.
13	Azúcar	100 kilos.....	Idem.	5,00	10,00	p. n.
14	Azulejos, zócalos, cornisas y objetos análogos para construcción.....	Idem.....	Idem.	3,00	4,00	p. b.
15	Batería de cocina.....	Idem.....	Idem.	25,00	50,00	p. n.
16	Barras, tubos, carriles de hierro y acero y viguetas y varillas para construcción.....	Idem.....	Idem.	5,00	10,00	p. b.
17	Bicicletas, velocípedos y motocicletas y sus piezas	Kilo.....	1,00	2,00	5,00	p. n.
18	Cacao	100 kilos.....	Libre.	200,00	300,00	p. n.
19	Café	Idem.....	Idem.	200,00	300,00	p. n.
20	Calzado de cuero de cualquier clase.....	Kilo.....	Idem.	3,50	7,00	p. n.
21	Calzado y chanelos de goma.....	Idem.....	Idem.	1,00	2,00	p. n.
22	Carbón de todas clases.....	T. m.....	Idem.	3,50	5,00	p. n.
23	Carruajes de tracción animal.....	Uno.....	25,00	50,00	100,00	»
24	Cartuchos cargados.....	100 kilos.....	5,00	15,00	30,00	p. n.
25	Cartuchos vacíos.....	Idem.....	10,00	20,00	30,00	p. n.
26	Cementos, cales y puzolanas.....	Idem.....	Libre.	2,00	3,00	p. n.
27	Cervezas en barriles o botellas.....	Litro.....	0,10	1,50	2,50	»
28	Colores en polvo o terrón.....	100 kilos.....	Libre.	5,00	10,00	p. b.
29	Conservas de todas clases.....	Kilo.....	Idem.	1,00	2,00	p. n.
30	Embarcaciones de madera, con o sin motor.	T. arqueo.....	Idem.	10,00	30,00	»
31 a)	Embarcaciones de hierro, con o sin motor.	Idem.....	Idem.	10,00	30,00	»
b)	Embarcaciones menores sin cubierta, gabarras, lanchas, chalanas y balandros de regata	Idem.....	Idem.	5,00	25,00	»
32	Envases de madera (barriles, jaulas y cajas)	100 kilos.....	Idem.	Libre.	3,00	p. n.
33	Envases de hierro (bidones de diferentes formas)	Idem.....	Idem.	2,00	5,00	p. n.
34	Ferretería (diferentes artículos de hierro y herramientas comprendidas bajo esta denominación)	Idem.....	1,00	10,00	20,00	p. n.
35	Gramófonos, sus discos y otros aparatos análogos	Kilo.....	Libre.	6,00	10,00	p. n.
36	Grasas y aceites para usos de los indígenas.	100 kilos.....	10,00	20,00	25,00	p. b.
37	Hierro y acero de todas clases en manufacturas no tarifadas.....	Idem.....	0,50	3,00	6,00	p. b.
38	Instrumentos musicales de cuerda o viento y las cajas de música.....	Kilo.....	2,00	5,00	10,00	p. n.
39	Jabón común.....	100 kilos.....	Libre.	10,00	15,00	p. n.
40	Ladrillos, tejas y manufacturas semejantes.	Idem.....	Idem.	1,00	2,00	p. b.

NUMERO DE LA PARTIDA	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS			FORMA DEL ADEUDO
			1.ª	2.ª	3.ª	
41	Locomotoras, vagones y demás material móvil para ferrocarriles y tranvías de todas clases	100 kilos.....	Libre.	20,00	25,30	p. b.
42	Maderas de todas clases en tablas y tablones	M ³	5,00	15,00	30,00	»
43	Madera manufacturada en edificaciones, con o sin parte de hierro.....	100 kilos.....	Libre.	5,00	10,00	p. b.
44	Máquinas de escribir y aparatos fotográficos	Kilo.....	1,00	3,00	6,00	p. n.
45	Material eléctrico.....	Idem.....	Libre.	1,00	2,00	p. b.
46	Muebles y demás manufacturas de madera ordinaria	100 kilos.....	1,00	20,00	30,00	p. n.
47	Idem id. id. chapeados en fino.....	Idem.....	1,50	25,00	35,00	p. n.
48	Muebles de madera fina.....	Idem.....	2,00	30,00	60,00	p. n.
49	Idem de hierro sin parte de otros metales.....	Idem.....	1,00	10,00	30,00	p. n.
50	Muebles de hierro niquelados o de otros metales	Idem.....	2,00	25,00	60,00	p. n.
51	Metales no expresados en otras partidas, en toda clase de manufacturas.....	Idem.....	2,00	20,00	30,00	p. n.
52	Objetos de latón para uso personal.....	Kilo.....	1,50	3,00	6,00	p. n.
53	Objetos de latón para otros usos domésticos o adorno de habitaciones.....	Idem.....	1,00	2,00	4,00	p. n.
54	Objetos de escritorio.....	Idem.....	5,00	10,00	15,00	p. n.
55	Oro y platino en joyas y otros objetos, con o sin piedras.....	Hg.....	10,00	30,00	40,00	p. nn.
56	Papel para escribir, recortado, con sus sobres, en cajas o estuches, esté o no timbrado, y cuadernos y libros de comercio.....	Kilo.....	1,00	10,00	15,00	p. n.
57	Papel de las demás clases, esté o no manipulado	100 kilos.....	1,00	10,00	20,00	p. n.
58	Perdigones, postas, etc.....	Idem.....	5,00	15,00	30,00	p. b.
59 a)	Perfumería con alcohol.....	Kilo.....	5,00	15,00	20,00	p. n.
b)	Idem de las demás clases.....	Idem.....	2,00	6,00	8,00	p. n.
c)	Aguas de colonia.....	Idem.....	Libre.	10,00	15,00	p. n.
60	Petróleo, gasolina y sucedáneos.....	100 kilos.....	5,00	10,00	12,00	p. n.
61	Pianos, pianolas y órganos expresivos.....	Uno.....	100,00	250,00	300,00	»
62	Pinturas preparadas, barnices y la tinta de imprenta	100 kilos.....	Libre.	25,00	50,00	p. b.
63	Pistones, mechas y espoletas (previa autorización)	Kilo.....	2,00	4,00	6,00	p. n.
64	Plata labrada en toda clase de objetos, con o sin piedras.....	Hg.....	5,00	15,00	20,00	p. nn.
65	Piel manufacturada en toda clase de objetos	Kilo.....	2,00	6,00	10,00	p. n.
66	Pólvoras de todas clases.....	Idem.....	1,25	3,00	5,00	p. n.
67	Dinamita y explosivos para usos industriales (previa autorización).....	Idem.....	Libre.	3,00	5,00	p. n.
68	Productos químicos y farmacéuticos.....	100 kilos.....	Idem.	2,00	4,00	p. b.
69	Sidra	Litro.....	0,10	1,00	2,00	»
70	Suela y otros curtidos, en piezas.....	Kilo.....	Libre.	0,50	1,00	p. b.
71	Tabaco en rama.....	100 kilos.....	10,00	20,00	40,00	p. n.
72	Idem en picadura.....	Kilo.....	0,50	2,50	5,00	p. n.
73	Idem elaborado.....	Idem.....	1,50	3,00	6,00	p. n.
74	Tejidos de algodón de cualquier clase, en piezas	Idem.....	Libre.	7,00	10,00	p. n.
75	Idem en prendas confeccionadas.....	Idem.....	Idem.	8,00	15,00	p. n.
76	Tejidos de punto o malla de algodón en cualquier clase de prendas.....	Idem.....	Idem.	8,00	15,00	p. n.
77	Idem de cáñamo, lino, ramío, con o sin mezcla de algodón, blancos o teñidos, en piezas.....	Idem.....	Idem.	7,00	10,00	p. n.
78	Idem en prendas confeccionadas.....	Idem.....	Idem.	10,00	15,00	p. n.
79	Idem de punto y malla, de las mismas materias, en prendas de cualquier clase.....	Idem.....	Idem.	10,00	15,00	p. n.
80	Idem de yute, abacá y otras fibras similares, en piezas.....	Idem.....	Idem.	1,00	2,00	p. n.
81	Idem en sacos de envase.....	Uno.....	Idem.	0,10	10,00	»
82	Idem de lana, con o sin mezcla de otras materias, en piezas.....	Kilo.....	Idem.	7,00	10,00	p. n.
83	Idem en piezas confeccionadas.....	Idem.....	Idem.	8,00	12,00	»
84	Idem de punto de lana, con o sin mezcla, en cualquier clase de prendas.....	Idem.....	Idem.	8,00	12,00	»
85	Idem de seda de cualquier clase, en piezas.....	Idem.....	0,50	15,00	20,00	»
86	Idem de seda, cualquier clase, en prendas confeccionadas	Idem.....	0,75	20,00	25,00	»
87	Idem de punto o mallas de seda, de borra de seda o seda artificial.....	Idem.....	0,75	20,00	25,00	»
88	Tinta para escribir, en frascos de cualquier tamaño	Idem.....	0,25	2,00	4,00	»
89	Tubos y manufacturas de grés, barro, loza y cemento para saneamiento de edificios y conducción de aguas.....	100 kilos.....	Libre.	2,00	4,00	p. b.

NUMERO DE LA PARTIDA	ARTICULOS	UNIDAD	DERECHOS			FORMA DEL ADEUDO
			1. ^a	2. ^a	3. ^a	
90	Vajilla de loza y porcelana.....	100 kilos.....	Libre.	50,00	150,00	»
91	Vidrio hueco en botellas y otros envases...	Idem.....	Idem.	6,00	10,00	p. b.
92	Idem o cristal en vajillas, tubos y otras manufacturas	Kilo.....	Idem.	1,00	2,00	p. n.
93	Vinos espumosos.....	Litro.....	1,00	5,00	10,00	»
94	Idem generosos.....	Idem.....	0,50	2,00	4,00	»
95 a)	Idem vermouht, hasta 16°.....	Idem.....	0,50	2,00	4,00	»
b)	Idem de más de 16° y otros vinos, aperitivos, hasta 21° (los de más graduación se considerarán como licores).....	Idem.....	1,00	5,00	7,00	»
96	Idem medicinales, embotellados, con fórmula conocida.....	Idem.....	0,50	2,00	4,00	»
97	Idem de pasto, hasta 18°, en botellas y con marcas de origen.....	Idem.....	0,05	1,00	2,00	»
98 a)	Idem en barriles.....	Hl.....	15,00	20,00	25,00	»
b)	Idem embotellados, sin marca registrada...	Litro.....	0,05	1,50	2,50	»
99	Artículos no tarifados expresamente.....	100 kilos.....	Libre.	1,00	3,00	p. n.

Notas.—1.^a Se entenderá por *peso bruto* el de la mercancía con todos sus envases; por *peso neto*, el de la mercancía sin el envase exterior, el que adeudará por su partida correspondiente. Por *peso neto neto* se entenderá exclusivamente el de la mercancía sin envases ni envolturas interiores.

2.^a Las mercancías no podrán ser retiradas del recinto de las Aduanas sin que previamente se haya ingresado sus derechos de Arancel, o garantizarlos a satisfacción de la Administración de Aduanas; admitiéndose la garantía solamente hasta la terminación de aquellos despachos que no puedan ultimarse en una sola jornada.

3.^a Las Aduanas verificarán una clasificación genérica de los artículos que satisfagan los derechos con arreglo a la partida 99, a los efectos estadísticos, cuyos datos serán tenidos en cuenta en la futura redacción del Arancel.

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

NUMERO DE ORDEN	MERCANCIAS	1. ^a	2. ^a	CANTIDAD	FORMA DE ADEUDO
1	Abacá	Libre.	5,00	100 kilos.	p. n.
2	Aceite de palma.....	1,00	5,00	100 kilos.	p. n.
3	Aceite de palmiste.....	1,00	5,00	100 kilos.	p. n.
4	Aceite de coco.....	1,00	5,00	100 kilos.	p. n.
5	Aceite de ricino.....	Libre.	5,00	100 kilos.	p. n.
6	Algodón	Libre.	5,00	100 kilos.	p. n.
7	Almendra de palma.....	Libre.	5,00	100 kilos.	p. n.
8	Almendras oleaginosas, kola, etc.....	Libre.	5,00	100 kilos.	p. n.
9	Cacahuete	Libre.	5,00	100 kilos.	p. n.
10	Cacao	10,00	15,00	100 kilos.	p. n.
11	Café	5,00	15,00	100 kilos.	p. n.
12	Café en cereza.....	Libre.	10,00	100 kilos.	p. n.
13	Canela	1,00	15,00	100 kilos.	p. n.
14	Caucho	1,00	25,00	100 kilos.	p. n.
15	Clavo	1,00	15,00	100 kilos.	p. n.
16	Cocos	0,25	3,50	100 kilos.	p. n.
17	Copra y palmiste.....	1,00	5,00	100 kilos.	p. n.
18	Cortezas y productos vegetales para la obtención de productos farmacéuticos	1,00	20,00	100 kilos.	p. n.
19	Mangle y cortezas curtientes.....	1,00	3,50	100 kilos.	p. n.
20	Maderas finas en trozas, troncos o pedazos.....	5,00	20,00	T. m.	p. n.
21	Maderas finas en tablas y tablones aserrados.....	1,00	20,00	M ² .	p. n.
22	Maderas ordinarias en trozas, troncos o pedazos.....	2,50	5,00	T. m.	p. n.
23	Maderas ordinarias en tablas y tablones aserrados.....	0,50	7,50	M ² .	p. n.
(La clasificación de maderas en finas y ordinarias debe entenderse según Repertorio del Arancel de la Península.)					
24	Marfil en colmillos de seis o más kilos.....	0,50	7,50	Kilogramo.	p. n.
25	Marfil en pedazos o puntas procedentes de los mismos.....	0,25	3,50	Kilogramo.	p. n.
26	Pisaba	1,00	10,00	100 kilos.	p. n.
27	Pimienta	Libre.	15,00	100 kilos.	p. n.
28	Plátanos y otras frutas.....	Libre.	1,00	100 kilos.	p. n.
29	Ramio	Libre.	2,00	100 kilos.	p. n.
30	Sisal	Libre.	2,00	100 kilos.	p. n.
31	Tabaco en hoja y manufacturado.....	1,00	2,00	100 kilos.	p. n.
32	Té	10,00	15,00	100 kilos.	p. n.
33	Yute	Libre.	2,00	100 kilos.	p. n.
34	Nuez moscada.....	Libre.	15,00	100 kilos.	p. n.

Observaciones.—La primera columna se aplicará a los productos exportados para la Península, islas Baleares, Canarias, Territorios españoles y Zona del Protectorado español en Marruecos, en régimen de navegación directa. La segunda columna se aplicará a los países extranjeros

ARANCELES DE ADUANAS PARA LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA

Disposiciones para la aplicación de los Aranceles.

PRIMERA

Artículos libres de derechos.

1. Los artículos y mercancías que se desembarquen por causa de accidente de mar o avería, siempre que tales géneros se reexporten posteriormente.
2. Todos los artículos que se importen oficialmente por el Gobierno y Administración colonial, incluso los productos medicinales destinados a los Hospitales y Establecimientos benéficos.
3. Todos los artículos de culto y enseñanza que se importen por las Misiones Católicas y Comunidades religiosas, siempre que procedan de la Península.
4. Las máquinas, instrumentos y material de explotación que se destine a la construcción y conservación de caminos, vías férreas y otros medios de transporte.
5. Las herramientas e instrumentos análogos que procedan de la Península y que importen los artifices y artesanos para el ejercicio de sus respectivos oficios.
6. Los artículos de uso doméstico y de ajuar, tales como artículos de menaje, prendas de vestir, máquinas de coser, aparatos fotográficos y bicicletas para su propio uso que conduzcan en sus equipajes los viajeros que desembarquen en el país.
7. Animales vivos de todas clases, incluso las aves de corral.
8. Carne fresca y seca; pescado fresco y seco.
9. Alimentos fortificantes para los ganados y demás animales.
10. Arroz, granos y legumbres, hortalizas y frutas, simientes y plantas.
11. Abonos y desinfectantes.
12. Máquinas agrícolas para la minería y para la industria e instalaciones mecánicas, sus piezas de repuesto, así como las herramientas y útiles de trabajo para las mismas.
13. Los instrumentos científicos y de precisión.
14. Los libros, folletos y demás impresos en el idioma del país de origen. Los mismos impresos en lenguas muertas, cualquiera que sea su origen.
15. Los cuadros o imágenes, solos o con marcos, y las estatuas.
16. Las monedas y valores de curso legal.

17. Las muestras sin valor comercial.

SEGUNDA

Artículos prohibidos a la importación.

1. Los fósforos de cerillas y Wood Matches en los distritos de Bata y Elobey e islas de Annobón y Corisco.
 2. La importación de las armas y municiones en los territorios españoles del Golfo de Guinea se verificará tan sólo por los puertos de Santa Isabel, Bata y Elobey, y su venta y comercio en general quedarán sujetos a las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes en aquellas Colonias.
 3. Moneda falsa, cualquiera que sea la nación de su procedencia, así como la que carezca de peso y ley debidos.
 4. Estampas, cuadros, libros, cartas, litografías y películas pornográficas, y todos los demás objetos que ofendan a la moral o a las buenas costumbres.
 5. Ganado vacuno o lanar, aves de corral y demás animales atacados de enfermedades, así como los despojos de éstos que puedan ocasionar enfermedades infecciosas.
 6. Comestibles averiados o falsificados.
 7. Alcoholes industriales, absenta y alcoholes vínicos rectificados procedentes del extranjero.
- A toda expedición de vinos y alcoholes vínicos rectificados en barriles o los embotellados sin marca registrada, deberá acompañarse certificado de su análisis, practicado por Laboratorio oficial del país de origen, visado por la primera Autoridad local del punto de su fabricación o por el Cónsul de España cuando fuese de producción o fabricación extranjera.
8. Aguardientes, anisados, ron, coñac y licores contenidos en otros envases que no sean las botellas en que se expenden al público.
 9. Eter, cloroformo, opio, cocaína, morfina, heroína y demás productos estupefacientes, salvo los destinados a hospitales.
 10. Anetol y demás esencias para la fabricación de licores.

TERCERA

Justificación de origen.

Las mercancías de producción nacional, en régimen de navegación directa, debidamente documentadas por la Aduana española de salida, disfrutarán de los beneficios de la primera columna del Arancel de importación. Las mercancías, cuando procedan o

sean producto de país convenido y hayan de liquidarse sus derechos por la tarifa segunda del Arancel, deberán venir acompañadas de una certificación de origen expedida por las Autoridades que cada país proponga o autorice para ello, visada por el Cónsul de España en el punto de producción y adaptada en cuanto sea posible a las reglas fijadas en la disposición 10 del Arancel de la Metrópoli.

CUARTA

Artículos prohibidos a la exportación.

Los colmillos de elefante que tengan un peso menor de seis kilos y sus pedazos y puntas.

QUINTA

Legislación.

Las dudas que puedan originarse con motivo de la observancia de estas disposiciones y aplicación de los Aranceles, serán resueltas por una Junta arbitral, que funcionará como Tribunal administrativo, y que estará formada por el Administrador de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel, un Visita o, en su defecto, un empleado de Hacienda distinto del que haya realizado el aforo, un comerciante matriculado, nombrado por el reclamante, y un funcionario designado por el Presidente para ser Secretario del Tribunal. De los alegatos y acuerdos que recaigan se formalizará un acta. Los fallos recaídos en favor o en contra de los interesados, cualquiera que sea la cantidad controvertida, serán revisados por la Dirección general de Marruecos y Colonias, que formulará las observaciones convenientes, sin que sus reparos puedan producir nuevo ingreso con cargo a la controversia planteada.

Todos los expedientes, aunque no sean objeto de apelación, serán visados por la Dirección general de Marruecos y Colonias, que hará las observaciones pertinentes, sin que sus reparos tengan efectos en la cuestión planteada.

Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.249.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de

D. Javés Alvarez, en el Juzgado de primera instancia de Barco de Avila, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Rodríguez Gil, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.250.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de Gobierno de esa Audiencia, vacante por cesantía de D. José Díaz López, que la servía, a D. Germán Repetto y Rey, Secretario de la Audiencia de Cádiz, propuesto en la terna formulada por la Sala de Gobierno, debiendo el interesado acreditar su pericia en Taquigrafía en el término de un año.

Lo que de Real orden y con devolución de las instancias y documentos de los demás concursantes, digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por promoción de D. Angel Romero, en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el primero de los casos establecidos en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Pablo Irueste de Diego, Secreta-

rio judicial de Saldaña, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.252.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Reyes y Marsans, Juez de ascenso y en la actualidad electo del Juzgado de primera instancia de Becerra, manifestando que la necesidad de solventar asuntos particulares le obliga a suplicar que se le tenga por renunciante de la Carrera Judicial.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir tal renuncia, acordando la separación de la Carrera Judicial de D. José María Reyes y Marsans, y siendo, en su consecuencia, baja definitiva en los escalafones de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 1.253.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Tribunales para niños, en relación con el artículo 21 del Reglamento sobre aplicación de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el funcionamiento del Tribunal para niños de Gerona, a partir del día 1.º de Enero próximo, como en la propuesta de ese Consejo se interesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Núm. 1.254.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Tribunales para niños, en relación con el artículo 21 del Reglamento sobre aplicación de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar el funcionamiento del Tribunal para niños de Lérida, a partir del día 1.º de Enero próximo, como en la propuesta de ese Consejo se interesa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 701.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de reforma y consolidación del edificio del Estado en Bilbao denominado Aduana, donde están instaladas las oficinas de Aduanas y las de la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya:

Resultando que por Real decreto de 22 de Abril último se autorizó la realización de las obras expresadas con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto:

Resultando que el 17 de Septiembre próximo pasado se celebró subasta pública para la obra acordada simultáneamente en esa Dirección general y en la Delegación especial de Hacienda en Vizcaya, ante las Juntas designadas oportunamente y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que la subasta celebrada en esa Dirección general fué declarada desierta por falta de licitadores, y que a la celebrada en Bilbao se presentaron dos proposiciones, siendo adjudicado el remate provisional por la Junta de subasta a la proposición suscrita por D. Angel Eguren y Larrea por la cantidad de 147.000 pesetas:

Resultando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido lo

requisitos y las formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición del Sr. Eguren es la más beneficiosa para el Tesoro, por cuanto se compromete a realizar las obras por una cantidad inferior a 164.107,85 pesetas que era el tipo límite de la subasta, e inferior también a la otra proposición, habiendo dicho licitador, por otra parte, cumplido los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta y adjudicar el remate definitivamente a don Angel Eguren y Larrea por la cantidad de 147.000 pesetas, debiendo el rematante afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 702.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio para instalar la Aduana de Túy (Pontevedra):

Resultando que por Real decreto de 19 de Julio último, se autorizó la realización de las obras expresadas, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados al efecto:

Resultando que el 3 de Octubre último se celebró subasta pública para la obra acordada, simultáneamente en esa Dirección general y en la Delegación de Hacienda en Pontevedra, con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales y ante las Juntas designadas oportunamente:

Resultando que la subasta celebrada en esa Dirección general fué declarada desierta por falta de licitadores, y que a la celebrada en Pontevedra se presentó una sola proposición suscrita por D. Marcial Pe-

ralba Fontans, el cual se compromete a ejecutar las obras en la cantidad de 94.000 pesetas:

Resultando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que por no haberse presentado a la subasta más que la proposición del Sr. Peralba, debe recaer en ella la adjudicación del servicio, por cuanto dicho licitador ha cumplido los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial, y se compromete a ejecutar las obras por cantidad inferior a 94.655,20 pesetas que era la fijada como tipo límite de subasta:

Considerando que en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta y adjudicar el remate definitivamente a D. Marcial Peralba Fontans por la cantidad de 94.000 pesetas, debiendo el rematante afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 703.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eleuterio Mora y Vegazo, como Director Gerente de la Empresa de automóviles "La Verata", S. A., solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide en la línea de Plasencia a Aldeanueva de la Vera.

Resultando que el correspondiente a los billetes expedidos desde el 1.º de Mayo del año en curso, fecha en que empezó la explotación, hasta el 31 de Octubre último, ascendió a la suma de 621,70 pesetas, siendo la do-

zava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 103,61 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías o Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederse que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la Empresa de automóviles "La Verata", S. A., para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide en la línea de Plasencia a Aldeanueva de la Vera, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 704.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del concesionario de las líneas de automóvi-

les de Moratalla a Calasparra y de Moratalla a Caravaca solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los billetes y talones expedidos durante el primer semestre del año actual asciende a la suma de 256 pesetas, siendo la dozava parte de lo que en justa proporción correspondería a un año la de 42,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de las líneas de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías o Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al concesionario de las líneas de automóviles de Moratalla a Calasparra y de Moratalla a Caravaca para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.568.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer 125 plazas de alumnos de la Escuela de Policía española, independiente este número de plazas de las que puedan corresponder, con arreglo al artículo 34 del Reglamento de la citada Escuela, a los hijos o hermanos de funcionarios del Cuerpo de Vigilancia o de los Jefes, Oficiales, Clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad que fallecieron en actos del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él o enfermedad contraída en la misma ocasión.

2.º Podrán acudir a la convocatoria todos los españoles varones que, habiendo cumplido veinte años el 15 de Abril de 1928, no hayan cumplido treinta y uno el mencionado día, y reúnan además los requisitos que se determinen.

3.º Los ejercicios serán tres: uno escrito y dos orales.

4.º Los exámenes han de versar sobre conocimientos de Derecho Penal, Derecho Político-administrativo, Geografía particular de España, Aritmética, Geometría y Anatomía humana; en grado elemental las dos últimas.

5.º Por esa Dirección general de Seguridad se redactará y publicará el programa con sujeción al cual hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas; el de valoraciones de puntuación por razón de títulos y otros conceptos que supongan especial aptitud en el opositor, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.625.

Imno. Sr.: Vista la instancia de doña María Resurrección Blanes Murciano, Maestra de las Escuelas nacionales de Almería, recurriendo en queja contra la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia por haber expedido nombramiento de Maestra de la Escuela número 2 de Cartagena a favor de doña Isabel Redondo González, a pesar de que la Real orden de 31 de Agosto último, al estimar la reclamación de dicha Maestra contra la propuesta provisional por tercer turno para la citada Escuela, dispone que se anuncie de nuevo tal vacante con su verdadero censo, y solicitando, por consecuencia, que se ordene a dicha Sección administrativa el cumplimiento de lo mandado en la expresada Real orden en cuanto al nuevo anuncio de la Escuela de que se trata, y que al proceder a él se consigne que el censo que corresponde al casco de Cartagena es de 36.079 habitantes:

Resultando que, según hace constar en su informe, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia procedió a diligenciar el título administrativo de doña Isabel Redondo para la Escuela número 2 de Cartagena, creyendo así cumplir lo dispuesto en la Real orden citada de 31 de Agosto último, ya que al anularse por ella la propuesta provisional por tercer turno a favor de la señora Blanes Murciano, en virtud de la reclamación de doña Isabel Redondo González, entendió que se nombraba a ésta definitivamente para tal Escuela, y a más, lo confirmaba así el párrafo duodécimo de la misma Real orden, cuyo texto dice: "Confirmada en Cartagena doña Isabel Redondo González, no ha lugar a las reclamaciones de doña Gábina María de los Angeles Perucha Cruz", etc. etc.:

Considerando que si bien es cierto cuanto afirma la Sección administrativa de Murcia por lo que respecta al texto del párrafo duodécimo de la Real orden de 31 de Agosto último, tantas veces mencionada, no lo es menos que el párrafo octavo de la misma, al estimar la reclamación de doña Isabel Redondo González, por virtud del cual se anula la propuesta por tercer turno para la Escuela unitaria número 2 de Cartagena a favor de la señora Blanes Murciano, orden

concretamente que se anuncie de nuevo tal vacante con el censo de 48.682 habitantes, que es el que corresponde al Distrito escolar de dicha ciudad, mandato del que hizo caso omiso la Sección de Murcia y es el a que ha debido atenderse:

Vista la contradicción que realmente se observa en los párrafos octavo y duodécimo antes mencionados de la susodicha Real orden, y como aclaración de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Confirmar el párrafo octavo de la Real orden de 31 de Agosto último (GACETA del 8 de Septiembre) en cuanto se refiere a la anulación de la propuesta por tercer turno de doña María Resurrección Blanes Murciano para la Escuela número 2 de Cartagena y al nuevo anuncio de la vacante con el censo de 48.682 habitantes, que es el que corresponde a su Distrito escolar.

2.º Declarar no haber lugar a las reclamaciones de doña Isabel Redondo González, doña María Gabina de los Angeles Perucho Cruz, doña Francisca Ibáñez Martínez, doña Adelaida Lázaro Tudela y doña Antonia Pesadas Guenya, en cuanto al derecho preferente que alegan sobre la Maestra que fué propuesta, por carecer de efecto, ya que al ordenar el nuevo anuncio de la vacante de que se trata queda virtualmente anulado el primero, así como cuantas peticiones se formularan por virtud de tal anuncio.

3.º Anular, por consiguiente, el nombramiento y posesión para la Escuela número 2 de Cartagena de doña Isabel Redondo González, la cual deberá reintegrarse a su Escuela, en la que conservará los derechos y servicios que le correspondan como si no hubiera sido trasladada; y

4.º Desestimar la petición de doña María Resurrección Blanes Murciano por lo que respecta al censo del Distrito escolar de Cartagena, la cual deberá atenderse, en cuanto a tal extremo, a lo determinado en el párrafo octavo de la repetida Real orden de 31 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1-626.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.992, promo-

vido por D. Gregorio Zaragoza y García contra la Real orden de 5 de Enero de 1925, sobre provisión de una Sección de la graduada "Zabala", de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 8 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Gregorio Zaragoza y García, declarando firme y subsistente la Real orden recurrida."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.627.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Clemente Romeo y D. Bienvenido Gutiérrez, Maestros municipales de Bilbao, solicitando autorización ministerial para el funcionamiento de la Asociación de Maestros Municipales y Provinciales de Vizcaya:

Resultando que uno de los ejemplares de dicho Reglamento no está reintegrado con arreglo a lo que determina la ley del Timbre:

Resultando que en el artículo 16 de dicho Reglamento se establece que los cargos de la Junta directiva tienen que ser aceptados forzosamente, no pudiendo eludir su desempeño, a no ser que la Comisión directiva juzgue atendibles las razones que expongan los interesados para no ejercerlos:

Considerando que en todo expediente deben figurar los documentos debidamente reintegrados, con sujeción a las disposiciones de la ley del Timbre:

Considerando que la aceptación de cargos de la Junta directiva debe ser voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización que se solicita para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros Municipales y Provinciales de Vizcaya, mientras no sean remitidos a este Ministerio ejemplares del Reglamento debidamente reintegrados y en los que se haya introducido la

modificación por la Junta general en el artículo 16, en el sentido de que sea voluntaria la aceptación de los cargos de la Junta directiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.628.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Garrigos, Maestro municipal de Valencia, solicitando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros municipales y de Diputación de la provincia de Valencia:

Resultando que en el penúltimo párrafo del artículo 2.º, al tratar de los fines de la Asociación, cita el de solidaridad profesional como medio de defender al compañero injustamente perseguido ante la opinión y las Autoridades:

Resultando que en el apartado A) del artículo 3.º, que se refiere a los fines económicos, se dice que para evitar la disparidad de criterios en las peticiones a la Superioridad, relativas a la formación del Cuerpo de Maestros municipales y de Diputaciones dependiendo del Ministerio de la Gobernación, no está bien clara y determinada esa aspiración:

Resultando que en el artículo 4.º se dice que se apelará a todos los medios para restablecer la verdad y dejar a salvo la honorabilidad del compañero:

Resultando que en el artículo 5.º, al tratar de las cuestiones que deben ser discutidas en las reuniones de la Asociación, se excluyen las de carácter político y religioso que no estén relacionadas con la enseñanza:

Resultando que en el artículo 7.º se consigna que el domicilio será la Escuela Normal de Maestros de Valencia:

Resultando que se establece en el artículo 12 una autorización a la Junta directiva para pedir a los asociados una cuota extraordinaria, pero no se dice en qué será invertida la cantidad que se recaude:

Resultando que en el artículo 16 se establece que podrá convocarse a Asamblea general extraordinaria en casos de *extraordinaria gravedad e importancia*, pero no se determina qué casos puedan ser esos que estén relacionados con la Enseñanza:

Considerando que procede estable-

ser solidaridad alguna entre los Maestros para defender sus derechos y aspiraciones puesto que están suficientemente defendidos por las leyes vigentes y disposiciones de las Corporaciones oficiales, que también están en vigor:

Considerando que para defender la honorabilidad de los Maestros no se pueden emplear otros procedimientos que los legales:

Considerando que en las reuniones que celebre la Asociación no podrán tratarse cuestiones de carácter político y religioso, aunque estén relacionadas con la Enseñanza:

Considerando que el domicilio social no podrá ser, en manera alguna, el de la Escuela Normal de Maestros de Valencia ni ningún otro local de Centro de enseñanza:

Considerando que la autorización que se concede a la Junta directiva para pedir a los asociados una cuota extraordinaria deberá ser justificado el empleo que haya de darse a la cantidad que se recaude y que igualmente se determine a qué casos de extraordinaria gravedad e importancia, relacionados con la enseñanza o con los asociados, se refiere la facultad que se establece en el artículo 16 para convocar a Asamblea general extraordinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se conceda la autorización solicitada para el funcionamiento legal de la Asociación de Maestros municipales y de Diputación de la provincia de Valencia, mientras no sea modificado el Reglamento de la misma en los términos que quedan consignados en esta disposición, debiendo remitirse nuevos ejemplares del Reglamento modificado y la oportuna certificación de haber sido aprobada la reforma de la Asamblea general, según se establece en el artículo 43, del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 1.629.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.914, promovido por D. Francisco Márquez Valero contra la Real orden de 30 de Diciembre de 1925, sobre adjudicación a D. Alvaro González Rivas

de la Dirección de la graduada A número 4 "Carmen Rojo", de esta Corte, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 14 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Márquez Valero contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 30 de Diciembre de 1925, que desestimó la reclamación formulada por dicho demandante contra la designación del Sr. González Rivas para regentar el grupo escolar de que se trata, cuya Real orden declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.630.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de devolución de fianza incoado por doña Eladia Castro Varela, en nombre propio y en el de sus hijos menores, en concepto de viuda de D. Celestino Buján Juárez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Arzúa, Muros, Hoya, Padrón y Santiago de Compostela (Coruña); y

Resultando que la indicada fianza está formada por los siguientes resguardos:

1.º Un resguardo de la Caja general de Depósitos, con el número 227 de entrada y 56 de registro, Tesorería de Coruña, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 19 de Junio de 1903.

2.º Otro ídem ídem con el número 158 de entrada y 46 de registro, de la misma Caja y Tesorería, de 100 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

3.º Otro ídem ídem con el número 442 de entrada y 80 de registro, de 170 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

4.º Otro ídem ídem con el número 203 de entrada y 31 de registro, de 160 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

5.º Otro ídem ídem con el número

482 de entrada y 61 de registro, de 500 pesetas en metálico, de fecha 11 de Febrero de 1921.

6.º Otro ídem ídem con el número 421 de entrada y 22 de registro, de fecha 1.º de Febrero de 1922, de 250 pesetas en metálico.

7.º Otro ídem ídem con el número 422 de entrada y 65 de registro, de 150 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

8.º Otro ídem ídem con el número 160 de entrada y 48 de registro, de 30 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

9.º Otro ídem ídem con el número 441 de entrada y 79 de registro, de 80 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

10. Otro ídem ídem con el número 205 de entrada y 33 de registro, de 25 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

11. Otro ídem ídem con el número 137 de entrada y 13 de registro, de 200 pesetas en metálico, de fecha 19 de Julio de 1919.

12. Otro ídem ídem con el número 491 de entrada y 63 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

13. Otro ídem ídem con el número 420 de entrada y 21 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

14. Otro ídem ídem con el número 425 de entrada y 68 de registro, de 330 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

15. Otro ídem ídem con el número 157 de entrada y 45 de registro, de 30 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

16. Otro ídem ídem con el número 438 de entrada y 76 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

17. Otro ídem ídem con el número 202 de entrada y 30 de registro, de 175 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

18. Otro ídem ídem con el número 138 de entrada y 14 de registro, de 225 pesetas en metálico, de fecha 9 de Julio de 1919.

19. Otro ídem ídem con el número 490 de entrada y 62 de registro, de 275 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

20. Otro ídem ídem con el número 417 de entrada y 18 de registro, de 125 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

21. Otro ídem ídem con el número 423 de entrada y 66 de registro

de 260 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

22. Otro ídem íd., con el número 161 de entrada y 49 de registro, de 40 pesetas en metálico, de fecha 9 de abril de 1904.

23. Otro ídem íd., con el número 110 de entrada y 78 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

24. Otro ídem íd., con el número 204 de entrada y 32 de registro, de 50 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

25. Otro ídem íd., con el número 135 de entrada y 41 de registro, de fecha 9 de Julio de 1919, de 150 pesetas en metálico.

26. Otro ídem íd., con el número 493 de entrada y 65 de registro, de 250 pesetas en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921.

27. Otro ídem íd., con el número 419 de entrada y 20 de registro, de 100 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

28. Otro ídem íd., con el número 254.519 de entrada y 100.876 de registro, por un valor nominal de pesetas 22.500, de fecha 17 de Marzo de 1923.

29. Otro ídem íd., con el número 424 de entrada y 67 de registro, de 200 pesetas en metálico, de fecha 31 de Julio de 1902.

30. Otro ídem íd., con el número 159 de entrada y 47 de registro, de 30 pesetas en metálico, de fecha 9 de Abril de 1904.

31. Otro ídem íd., con el número 439 de entrada y 77 de registro, de 110 pesetas en metálico, de fecha 3 de Diciembre de 1912.

32. Otro ídem íd., con el número 206 de entrada y 34 de registro, de 60 pesetas en metálico, de fecha 12 de Junio de 1918.

33. Otro ídem íd., con el número 136 de entrada y 12 de registro, de pesetas 50 en metálico, de fecha 9 de Julio de 1919.

34. Otro ídem íd., con el número 492 de entrada y 64 de registro, de pesetas 250 en metálico, de fecha 12 de Febrero de 1921; y

35. Otro ídem íd., con el número

418 de entrada y 19 de registro, de pesetas 175 en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922; haciendo un total de fianza depositada de 22.500 pesetas nominales y 5.240 en metálico:

Resultando que, según informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Coruña, fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio correspondiente a la devolución solicitada, y transcurrido el plazo reglamentario sin que se haya verificado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Buján Suárez:

Considerando que, tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica, informan favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea devuelta la fianza solicitada por doña Eladia Castro Varela, en nombre propio y en el de sus hijos menores, como viuda de D. Celestino Buján Suárez. Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales que se detallan, previo el pago del impuesto de los derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.631.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la relación que se acompaña a la Real orden de 7 de los corrientes número 1.515, publicada en la GACETA de 13 del actual, sobre creación definitiva de Escuelas nacionales graduadas, en el sentido de que las plazas que se crean en las graduadas de niños y niñas de Alagón (Zaragoza), señaladas con los números 1 y 2 de dicha relación, son dos de cada sexo, siendo así que en la creación provisional de dichas Escuelas se hacía constar que las plazas a crear eran tres de cada sexo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique la referida relación, entendiéndose que son tres Secciones de niños y tres de niñas las que se crean en las graduadas de Alagón (Zaragoza), y que, igualmente, se consideren que sean 66 el total de plazas creadas en vez de 64, como aparecen en la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.632.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y la instancia presentada por D. Mariano Gómez, Presidente de la Mutualidad escolar "San Sebastián", de Zaldiarra (Logroño), solicitando que el título de la Asociación infantil que dirige sea cambiado por el de "Glera y Oja", por ser el más apropiado y característico, y de acuerdo con la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias y que se lleve a efecto el cambio de título de la Mutualidad escolar que se menciona por considerar estimables los motivos que aduce el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Bermúdez de Castro.....	Sebastián Maciá.....	Elche	Alicante
Infancia	Jaime Grau.....	Idem	Idem
Jacinto Benavente.....	José Brú.....	Idem	Idem
Jaime Balmes.....	Antonio Torregrosa.....	Idem	Idem
Nuestra Señora de la Asunción (niñas)...	Bernabé del Campo.....	Idem	Idem
Nuestra Señora de la Asunción (niños)...	Antonio Aldeguer.....	Idem	Idem
Rosalía de Castro.....	Magdalena Chorro.....	Idem	Idem
San Antonio de Padua.....	Antonio García.....	Idem	Idem
Santa Teresa.....	Manuel Tremiño.....	Idem	Idem
Patria	José Sala.....	Santa María de Oló.....	Barcelona
San Jorge.....	Simón García.....	Alcalá de los Gazules.....	Cádiz
Las Angustias.....	Miguel Medina.....	Tazacorte	Canarias
Nuestra Señora de los Palacios.....	Elvira Puyó.....	Ainsa	Huesca
Sagrado Corazón de Jesús.....	Manuel López.....	Arguís	Idem
Corazón de Jesús.....	Hilario Monclús.....	Boltaña	Idem
Nuestra Señora del Carmen.....	Joaquín Martí.....	Hoz de Barbastro.....	Idem
La Previsora Infantil.....	Francisco Nacenta.....	Idem	Idem
La Virgen del Viñedo.....	Isidro Muzás.....	Loporzano	Idem
San José.....	Joaquín Lax.....	Miralsot	Idem
Joaquín Costa.....	Carlos dos Santos.....	Peralta de la Sal.....	Idem
Panacea Infantil.....	Antonio Valladares.....	Acisa	León
La Previsora Infantil.....	Cándido Domínguez.....	La Aldea de la Valduncina.....	Idem
San Antonio de Padua.....	Saturnino López.....	Almanza	Idem
Santa Marina.....	El mismo.....	Idem	Idem
San Antonio Abad.....	Manuel Soto.....	Antimio de Abajo.....	Idem
Santa Marina.....	Manuel Rodríguez.....	Barrillos de las Arrimadas.....	Idem
El Deber Cumplido.....	Felipe Fernández.....	Bembibre	Idem
José María Vicente.....	Federico Martínez.....	Idem	Idem
El Niño Ahorrador.....	José Cea.....	Idem	Idem
Niño Jesús.....	Susana González.....	Idem	Idem
La Purísima Concepción.....	Concepción Avelleiro.....	El Burgo Raneros.....	Idem
Alvarez de la Puerta.....	Manuel Alvarez.....	Caballes de Abajo.....	Idem
Asociación Mutualista del Arbol Frutal.....	Faustino Bodes.....	Canales	Idem
La Bendita Peregrina.....	Luciano Valladares.....	Carbajal de Rueda.....	Idem
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Fidel Díez.....	Cármenes	Idem
San Antonio de Padua.....	Demetrio López.....	Idem	Idem
La Dote Femenil.....	Isabel Calvo.....	Castroalbón	Idem
San Miguel.....	Pedro Santamarta.....	Corbillos de los Oteros.....	Idem
Santa Inés.....	Ignacio Santamarta.....	Idem	Idem
San Lorenzo.....	Juan Camino.....	Fontanos	Idem
Sagrado Corazón de Jesús.....	Eusebio Alonso.....	Fresno del Camino.....	Idem
San Andrés.....	Benito Fernández.....	Idem	Idem
San Isidro Labrador.....	Juan Prieto.....	Fresno de la Vega.....	Idem
La Virgen de la Piedad.....	Valdimira de Vicente.....	Idem	Idem
La Milagrosa.....	Eugenio de la Riva.....	Garrafe	Idem
San Andrés.....	El mismo.....	Idem	Idem
Nuestra Señora de Arbás.....	Jacinto Bajo.....	Gordaliza del Pino.....	Idem
García Cascos.....	Valentín de la Barga.....	Hingueros	Idem
Niñas Previsoras.....	Francisco Casares.....	Llamas de la Rivera.....	Idem
San Clemente.....	Miguel Vélez.....	Manzaneda	Idem
Nuestra Señora de Rífol.....	Jesús Ordóñez.....	Maraña	Idem
Muchos pocos hacen un mucho.....	Ambrosio González.....	Matueca	Idem
Sagrado Corazón de Jesús.....	José Alvarez.....	Miñambres de la Valduerna.....	Idem
Anfora del Porvenir.....	Baldomero Fernández.....	Montejos	Idem
San José.....	Ana María Vidales.....	Idem	Idem
Nuestra Señora del Rosario.....	Claudio y Amazares.....	Navafrias	Idem
San Miguel de Oceja.....	Marcelino Bayón.....	Oceja	Idem
La Flor.....	Simón Flecha.....	Palacio de Torio.....	Idem
No hay mejor lotería que la economía.....	Tomás González.....	Palazuelo de Torio.....	Idem
San Pelayo.....	Modesto Díaz.....	Pedrún	Idem
La Milagrosa.....	Pascual Prieto.....	Piedra Alba.....	Idem
Omaña.....	Gregorio Rubio.....	Posada de Omaña.....	Idem
San Nicolás de Bari.....	Evaristo Robles.....	Quintana de Raneros.....	Idem
Inmaculada Concepción.....	Luciana López.....	Quintanilla de Sollamas.....	Idem
San Lorenzo.....	Santiago Domínguez.....	Idem	Idem
Pedro Magdalena.....	Florencio Martínez.....	Redelga de la Valduerna.....	Idem
San Pelayo.....	Atilano González.....	Ríoscuro	Idem
Virgen de Campo Sagrado.....	Pedro Menéndez.....	Ríoseco de Tapia.....	Idem
Santa Marina.....	Marcelo Díez.....	Ríosequino	Idem
Santa Cecilia y Santo Toribio.....	Marcos Gutiérrez.....	Robledo de la Valduncina.....	Idem
El Almirante.....	Bernardo Miguel.....	Rueda del Almirante.....	Idem
San Julián.....	Severiano López.....	Ruiforco	Idem
San Bartolomé.....	Nicolás Urdiales.....	San Bartolomé de Rueda.....	Idem
Purísima Concepción.....	Atanasio Lozano.....	San Román de los Oteros.....	Idem

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Purísima Concepción.....	Restituto Alonso.....	San Román de la Vega.....	León.
Tranquilidad del Porvenir (La).....	José González.....	Idem.....	Idem.
Mutualidad Oterense.....	Adalberto García.....	Santa María de los Oteros.....	Idem.
La Sagrada Familia.....	Hermidia Fernández.....	Santa María del Páramo.....	Idem.
La Bienhechora.....	Máximo Pascual.....	Santa Olaja de Eslonza.....	Idem.
La Unión de Santibáñez.....	Rafael Fernández.....	Santibáñez.....	Idem.
Bendito San Juan.....	Anselmo Rodríguez.....	Santibáñez de Rueda.....	Idem.
San Esteban.....	Gil Llamazares.....	Solanilla.....	Idem.
San Pedro.....	Fortunato Via.....	Soto de Valdeón.....	Idem.
Santa Leocadia.....	Miguel Rodríguez.....	Susañe del Sil.....	Idem.
San Blas.....	Emilio Alonso.....	Torneros.....	Idem.
San Blas (niños).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Ahorro y Economía.....	Francisco Valbuena.....	Valderilla.....	Idem.
El Salvador.....	Bernardino Pérez.....	Valencia de Don Juan.....	Idem.
Valverde de la Virgen.....	Agapito Boto.....	Valverde de la Virgen.....	Idem.
San Román.....	Saturnino Llamazares.....	Valle de Mansilla.....	Idem.
La Previsión aleja a la pobreza.....	Joaquín Santos.....	Vega de los Infanzones.....	Idem.
San Pedro (niñas).....	María Alvarez.....	Vilecha.....	Idem.
San Pedro (niños).....	Juan Centeno.....	Idem.....	Idem.
Juan Flores Lesada.....	Julián Vidal.....	Villablino.....	Idem.
El Talismán.....	Lucio Martínez.....	Villacedré.....	Idem.
La Previsora.....	Baltasar Alonso.....	Villafeliz de la Sobarriba.....	Idem.
La Natividad.....	Antonio Burón.....	Villaterol.....	Idem.
San José.....	Sebastián Llamazares.....	Villaverde de Abajo.....	Idem.
La Virgen del Camino.....	Ambrosio Martínez.....	La Virgen del Camino.....	Idem.
San Martín.....	Francisco Ruf.....	Ars.....	Lérida.
San Martín.....	José Mongüet.....	San Martín de Canals.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Serafin Porto.....	Utxafaba.....	Idem.
Félix Troyana.....	José Roger.....	Chelva.....	Valencia.
Juan Sebastián Elcano.....	Juliana de Azpeitia.....	Abadiano.....	Vizcaya.
San Prudencio.....	Ramona Calero.....	Idem.....	Idem.
Aidana.....	Martín Aguirre.....	Amorebieta.....	Idem.
Aurora (niñas).....	Celerina Martín.....	Baracaldo.....	Idem.
Desierto (niñas).....	Anastasia Esturo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Elena de Zulueta.....	Idem.....	Idem.
Rageta (niñas).....	María López.....	Idem.....	Idem.
San Bartolomé.....	Antoñín Martínez.....	Idem.....	Idem.
San Calixto.....	Samuel Cerezo.....	Idem.....	Idem.
San Isidro.....	Cesáreo de Garay.....	Idem.....	Idem.
San Roque (niñas).....	León Jimeno.....	Idem.....	Idem.
San Roque (niños).....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Santa María de Albéniga.....	Clemencio de la Cámara.....	Bermeo.....	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús.....	Félix de Bustiarin.....	Berriatúa.....	Idem.
Santa Ana.....	Domingo de Ortúzar.....	Durango.....	Idem.
San José.....	Marcelino de Aguirregoicoa.....	Echano.....	Idem.
Pestalozzi.....	Angel Junquera.....	Forúa.....	Idem.
Guernica y Luno.....	Hermenegildo de Ormaechevarría.....	Guernica.....	Idem.
Cengotita.....	Juan Pedro Cengotita.....	Mallavia.....	Idem.
Andra Mari.....	Hipólito Ormaechea.....	Morga.....	Idem.
Plus Ultra.....	Narciso de Anduiza.....	Mundaca.....	Idem.
San Luis.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	Federico Basabe.....	Musques.....	Idem.
El Cristo.....	Amalia González.....	Portugalete.....	Idem.
San Antonio.....	Vicente de Elguezabal.....	Rigoitia.....	Idem.
San Juan de Ugarte.....	Domingo Barriocanal.....	San Salvador del Valle.....	Idem.
Nuestra Señora de Begoña.....	Vicente Esteban.....	Sestao.....	Idem.
La Hormiga.....	Mario López.....	Villaró.....	Idem.
Crosqueta.....	Jacinta de Zabaleta.....	Zurreta.....	Idem.
San Martín.....	Ramón Vidal.....	Zaldúa.....	Idem.
Violeta del Moncayo.....	Jacinto Hernández.....	Santa Cruz del Moncayo.....	Zaragoza.

Núm. 1.633.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos solicitando se les concedan exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero por faltarles una o dos asignaturas para su ingreso en la Escuela de Arquitectura de esta Corte:

Considerando que los exámenes extraordinarios, en el mes de Enero, se refieren únicamente a aquellos alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar la carrera o grado

del período de ingreso no constituyen el referido grado:

Visto el desfavorable informe emitido por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Núm. 1.634.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido con motivo de la petición de la
Escuela Central de Anormales de Ma-
drid, en la cual propone la creación de
clases complementarias, como orienta-
ción profesional y adiestramiento ge-
neral, tan imprescindible en los niños
anormales:

Resultando que las clases comple-
mentarias, cuya creación se solicita es-
tarán formadas por alumnos de doce
a catorce años de edad, siendo admiti-
dos también los ex alumnos que lo

soliciten; las enseñanzas no revestirán carácter profesional determinado, sino únicamente de adiestramiento general; las clases se darán a continuación de la labor escolar diaria; se dividirán en tres grandes grupos: uno exclusivamente para niños; otro para niñas y un tercer grupo para niños y niñas, y comprenderán: enseñanza práctica del hogar, confección de ropa, puericultura, repujado en cuero y metal, marquería, tapicería, cartonería, pintura y trabajos en rejilla, mimbre y cuerda:

Resultando que el presupuesto de instalación para dichas clases y talleres necesarios importaría: taller de marquería, 500 pesetas; taller de repujado, 250; enseñanza práctica del hogar, 100 y confección de ropas, 150; total, 1.000 pesetas:

Resultando que el presupuesto de sostenimiento de las clases de referencia importaría: para luz, reposición de material y reparaciones, 500 pesetas y gratificación al personal encargado de esas enseñanzas, 2.500; total: 3.000 pesetas:

Considerando que las citadas clases responden a una necesidad del expresado Centro, pues dichas disciplinas, por su carácter de adiestramiento general, son muy adecuadas para perfeccionar la formación educativa de los alumnos que han de recibirla:

Considerando que ateniéndose a lo prevenido en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, las expresadas enseñanzas deben establecerse como cursos complementarios, en vez de clases, ya que aquéllas no revisten carácter de educación profesional en oficios determinados:

Considerando la finalidad que la Escuela Central de Anormales persigue al solicitar dichas enseñanzas complementarias, y que es expresado Centro, en su especialidad, puede considerarse a estos efectos como una Escuela Graduada:

Considerando que los gastos de material de instalación y el presupuesto de sostenimiento son adecuados a los fines y necesidades de las enseñanzas citadas:

Vistos los preceptos del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estos servicios:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa conforme;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición de

la Dirección de la Escuela Central de Anormales, estableciéndose en la misma un curso complementario con las enseñanzas que solicita, autorizando los gastos para material de instalación siguiente:

Taller de maquinaria, 500 pesetas; taller de repujado, 250 pesetas; enseñanzas prácticas del hogar, 100, y confección de ropas, 150; sumando en junto 1.000 pesetas, cuya cantidad se libraré en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 12 del vigente presupuesto de este Departamento contra la Tesorería Central de Hacienda, a nombre de doña Antonia Felisa Inés López.

2.º Que una vez instalado dicho curso lo comunique la Dirección de dicha Escuela a este Ministerio para que se realice la oportuna visita de inspección, referente al local elegido para el mismo y al material indispensable, y una vez autorizada la inauguración y comienzo del curso remitirá un presupuesto de los gastos de sostenimiento del curso, sin que exceda de 3.000 pesetas, a reserva de que no resulte comprometido el crédito del ejercicio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.635.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Julián Gómez Vega, Maestro nacional de la Escuela graduada de "Cervantes", Bilbao (Vizcaya), y de doña Felisa Abad Salcedo, Maestra de Alcalá de Gurrea (Huesca), solicitando la anulación de sus nombramientos para las Escuelas de El Espinar (Segovia) y Artaso (Huesca), elevados a definitivos por Real orden de este Ministerio número 1.501 de 30 de Noviembre pasado (GACETA de 8 de Diciembre siguiente), y teniendo en cuenta que, según manifiestan en sus instancias y se justifica con las oportunas fichas de petición, no guardan relación en todas sus partes con el anuncio de las vacantes adjudicadas, extremos éstos que de haberlos hecho constar en su primera reclamación hubieran sido estimados y anuladas las propuestas:

Considerando que en nada se perjudican ni lesionan derechos de otros peticionarios, antes bien se restable-

ce el de aquellos que en el orden de preferencias seguían a los propuestos y nombrados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se tengan por estimadas las reclamaciones de D. Julián Gómez Vega y doña Felisa Abad Salcedo, Maestros nacionales de la Escuela graduada de "Cervantes", Bilbao (Vizcaya) y Alcalá de Gurrea (Huesca), anulando sus propuestas para las vacantes de El Espinar (Segovia) y Artaso (Huesca), que les fueron adjudicadas por la orden de esa Dirección de 30 de Septiembre de 1927 (GACETA de 26 de Octubre); y

2.º Que dichas vacantes se otorguen con carácter provisional en las primeras propuestas que se formulen a los peticionarios que siguiesen en orden de preferencias a los nombrados como consecuencia de esta anulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 1.636.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositores contra las propuestas provisionales de destinos por quinto turno del artículo 75 del vigente Estatuto contenidas en la Orden de 19 de Noviembre último (GACETA del 28),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Núm. 409.—Doña María de los Dolores Blanco. Se accede en cuanto a la anulación de su propuesta para la Escuela de Oliveira-Riveira (Coruña), adjudicándola definitivamente la de Figueroa-Cerdedo (Pontevedra), por fallecimiento de la opositora número 551, sin que haya lugar a los demás extremos de su reclamación por que las vacantes de fecha anterior a 30 de Junio próximo pasado estaban pendientes de adjudicación por cuarto turno y de ellas no se podía disponer para otorgarlas por el quinto en la provisión anterior.

Núm. 429.—Doña Adela Viñas. Se anula su propuesta para la Escuela de Insúa-Ortigueira (Coruña) y se la nombra definitivamente para la de

Olveira-Riveira, de la misma provincia.

Núm. 485.—Doña Petra Bustillo. Examinada su reclamación y oficio de petición de Rectorados y revisadas las fechas de las vacantes que impugna, se accede a lo solicitado, dando lugar al siguiente movimiento:

Se adjudica a la reclamante, señora Bustillos, la Escuela de Cantoria núm. 2 que, por error, se le había otorgado a la núm. 488, Sra. Robles Orellana. A esta Sra. Robles, que no envió oficio de petición de Rectorados y se la consideró peticionaria de todos, se la nombra definitivamente para la de Santa Bárbara de Casas (Huelva), vacante que se había dado a la número 494, Sra. Pérez y Barriga, a la cual se la destina teniendo en cuenta las fechas exactas de vacantes a la de Peloche (Badajoz), que se le había otorgado a la núm. 486.

Núm. 499.—Doña Carmen Martín. Por la Sección respectiva, no había enviado oficio solicitando Rectorados y se la tenía considerada peticionaria de todos si bien, dentro del plazo legal, remitió directamente a la Dirección general de Primera enseñanza instancia solicitando figurar solamente en la lista parcial del de Sevilla y en vista de su reclamación actual, se la nombra definitivamente para la Escuela de Zarza Capilla (Badajoz), anulando el provisional hecho para la de Castelo-Incio (Lugo).

Núm. 525.—Doña Romualda Párraga. El apellido es como se indica.

Núm. 564.—Doña Sofía González. Reside en Valladolid, calle Librería, núm. 13.

Núm. 565.—Doña Encarnación Camarco: Visto el telegrama de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, manifestando que, por error, incluyó en la oportuna relación de vacantes reservadas para el quinto turno la unitaria núm. 1 de Villanueva del Duque, de aquella provincia, siendo así que estaba adjudicada definitivamente por cuarto turno, se anula dicho nombramiento provisional hecho a favor de la Sra. Cárdenas y se la nombra definitivamente para la unitaria de Alconera (Badajoz).

Núm. 566.—Doña Magdalena Navarro. Reside en Mérida (Toledo).

2.º Que en virtud de las alteraciones anteriores, quedan por proveer las Escuelas de Insúa, Ortigueira (Coruña) y la de Castelo, Incio (Lugo), las que se adjudican definitivamente, teniendo en cuenta

las respectivas peticiones de Rectorados, a doña Catalina Ramírez de Arellano Marcoa, núm. 653 de la lista única, residente en Salamanca, y a doña Emilia Elice Condearena, núm. 664, residente en Arroyo (Navarra), respectivamente, y que estaban en expectación de destino.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones: Las de doña Pilar Lon Lázaro, núm. 455; doña María Josefina Ramos, número 532; doña Rosario de Medio, número 549; doña María del Pilar Sanz, número 470; doña Pilar Villora, número 593, y doña María del Carmen Marín, núm. 616, porque teniendo en cuenta las respectivas peticiones en que solicitaban obtener destino, reflejadas en las listas parciales formadas al efecto, se les ha adjudicado la vacante más antigua que existía al llegar a su número, entre los Rectorados que cada una de ellas tenían pedido.

Núm. 537.—Doña María Magdalena Cabrerizo. Se desestima su petición, por haberse comprobado con los datos facilitados por la Sección de Jaén y el Arreglo escolar, que el censo de la vacante que se adjudica es el que se consigna en la propuesta provisional.

Igualmente se desestima la reclamación de doña Amalia Novajas, núm. 584, opositora en expectación de destino, porque las vacantes que indica no figuran en las respectivas relaciones de las Secciones administrativas a que pertenecen como desiertas en 30 de Junio último, para ser provistas por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

4.º Que con las alteraciones consignadas en el número 1.º, se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 19 de Noviembre último (Gaceta del 28); y

5.º Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.637.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Angel Martínez Conde contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1925, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 18 de Noviembre último, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Angel Martínez Conde, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida del Ministerio de Instrucción pública fecha 29 de Octubre de 1925”.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.638.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Sanz y Cid, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Decano de la referida Facultad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.639.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso número 1, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de

Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas:

Visto, asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925:

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca "Hispania" y marca "Werthein", como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la "cabeza" de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada "Alfa", de producción totalmente nacional:

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera:

Considerando que en la protección de vida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado:

Considerando que debiendo ser excluida de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo

en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca "Alfa", que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas "Hispania" y "Werthein",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluida de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca "Hispania", al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a la "Rápida", Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca "Werthein", al precio de 250 pesetas cada una; en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso número 1, a Cooperativa "Alfa", de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas, entregará 176 máquinas, iguales, todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el judicialario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe, por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.640.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso número 2, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número

en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas:

Visto, asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925:

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca "Hispania" y marca "Werthein", como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la "cabeza" de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada "Alfa", de producción totalmente nacional:

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera:

Considerando que en la protección de vida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado:

Considerando que debiendo ser excluida de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir

lir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca "Alfa", que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas "Hispania" y "Werthein",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluida de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca "Hispania", al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a la "Rápida", Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca "Werthein", al precio de 250 pesetas cada una; en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso número 2, a Cooperativa "Alfa", de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas, entregará 176 máquinas, iguales, todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe, por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.641.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso número 3, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas:

Visto, asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925:

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca "Hispania" y marca "Werthein", como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la "cabeza" de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada "Alfa", de producción totalmente nacional:

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera:

Considerando que en la protección de vida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también,

por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado:

Considerando que debiendo ser excluida de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca "Alfa", que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas "Hispania" y "Werthein",

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluida de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca "Hispania", al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a la "Rápida", Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca "Werthein", al precio de 250 pesetas cada una; en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso número 3, a Cooperativa "Alfa", de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas, entregará 176 máquinas, iguales, todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe, por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.642.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso número 4, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo numero en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas:

Visto, asimismo la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta, y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925:

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del excelentísimo señor General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos señaladas con la denominación de marca "Hispania" y marca "Werthein", como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la "cabeza" de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y

Otra denominada "Alfa", de producción totalmente nacional:

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera:

Considerando que en la protección de vida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada, no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de

la producción española, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también, por tal condición parcial de nacionales, alguna protección del Estado:

Considerando que debiendo ser excluida de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente, siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española, con relación a la marca "Alfa", que en su totalidad es de producción nacional, siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas "Hispania" y "Werthein",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluida de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa Manufacturas Perera, Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca "Hispania", al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a la "Rápida", Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca "Werthein", al precio de 250 pesetas cada una; en total, 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso número 4, a Cooperativa "Alfa", de Esbar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas, entregará 176 máquinas, iguales, todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido, se efectuará el pago de su importe, por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.º, artículo

1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.643.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada como consecuencia del concurso número 5, celebrado ya, y que fué anunciado con este mismo número en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de coser con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; visto, asimismo, la propuesta formulada por esa Dirección general en aquella acta y dictamen emitido por la Comisión asesora nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925:

Resultando que después de haber solicitado, para mejor proveer en este asunto, el informe del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección Superior Técnica de la Industria Militar Oficial, puede hacerse de las proposiciones presentadas a este concurso la siguiente clasificación:

Una de producción totalmente extranjera.

Otras dos, señaladas con la denominación de marca "Hispania" y marca "Werthein", como de producción mixta nacional y extranjera, puesto que una y otra importan del extranjero la "cabeza" de las máquinas ofrecidas en el concurso y construyen en España los tableros, cajas, herrajes y pies; y otra denominada "Alfa", de producción totalmente nacional:

Considerando que examinada la relación de productos o artículos para cuya adquisición puede admitirse la concurrencia extranjera en los concursos o subastas que se celebren para suministrar efectos al servicio del Estado, no parece que estén comprendidas en este caso la compra y suministro de máquinas para coser; es decir, que en esta clase de adquisiciones no debe admitirse la concurrencia extranjera:

Considerando que en la protección debida a la industria nacional, conforme a lo mandado por la ley de 14 de Febrero de 1907, han de comprenderse racionalmente en una proporción adecuada no sólo los instrumentos y máquinas cuya construcción total es resultado de la producción es-

pañola, sino también aquellos otros que sólo en parte son productos del trabajo realizado en fábricas y talleres nacionales, pues éstos merecen también por tal condición parcial de nacionales alguna protección del Estado:

Considerando que debiendo ser excluida de este concurso, por ministerio de la ley antes citada, la marca extranjera, es justo repartir su adjudicación entre las otras tres, proporcionalmente; siendo muy inferior la parte que se asigne a las de fabricación mixta, que sólo en pequeña parte favorecen la mano de obra española con relación a la marca "Alfa", que en su totalidad es de producción nacional; siendo equitativo adjudicar a ésta un 80 por 100, con la aproximación que permita la división de cifras, y un 10 por 100, también aproximado, a cada una de las marcas "Hispania" y "Wertheim".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Queda excluida de este concurso la marca de producción extranjera.

2.º Que se adquieran a la Casa "Manufacturas Perera", Sociedad anónima, de Barcelona, 23 máquinas de coser de la marca "Hispania", al precio de 210 pesetas máquina, más dos que ofrece como donativo; es decir, que por la suma de 4.830 pesetas entregará 25 máquinas, todas iguales al modelo presentado, garantizadas por diez años.

3.º Que asimismo se adquieran a la "Rápida", Sociedad anónima española, de Barcelona, 20 máquinas de coser de la marca "Wertheim", al precio de 250 pesetas cada una, en total 5.000 pesetas, garantizadas también por diez años.

4.º Que se adquieran en este concurso número 5, a "Cooperativa Alfa", de Eibar (Guipúzcoa), de producción totalmente española, 160 máquinas de coser, al precio de 250 pesetas cada una, más el 10 por 100 en concepto de donativo; es decir, que por la cantidad de 40.000 pesetas entregará 176 máquinas, iguales todas al modelo presentado, garantizadas durante el plazo de diez años.

5.º Que una vez que por el adjudicatario se hayan cumplido las órdenes de entrega del material adquirido se efectuará el pago de su importe por esa Dirección general, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.644.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 1, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa "A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.", domiciliada en el paseo de Recoletos, número 17, de esta Corte, 100 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca "A. E. G.", modelo número 6, al precio de 500 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que, una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 100 máquinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.645.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 2, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa "A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.", domiciliada en el paseo de Recoletos, número 17, de esta Corte, 100 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca "A. E. G.", modelo número 6, al precio de 500 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que, una vez que se hayan recibido en este Ministerio las referidas 100 máquinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.646.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 3, anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. Luis Gutiérrez Cobos, en nombre y representación de la Casa A. E. G. Ibérica de Electricidad (S. A.), domiciliada en el paseo de Recoletos, número 17, de esta Corte, 100 máquinas de escribir completamente nuevas de la marca "A. E. G.", modelo número 6, al precio de 500 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 100 máquinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe con aplicación al capítulo 5.º, ar-

liculo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.647.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 4, anunciado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. Carlos Aguado, Representante de la casa de máquinas de escribir "Remington", domiciliada en la calle de Caballero de Gracia, número 34, de esta Corte, 101 máquinas de escribir completamente nuevas, de la marca "Remington", modelo 10 S., al precio de 495 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 101 máquinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.648.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 5, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 ne-

setas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925; y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. Carlos Aguado, representante de la Casa de máquinas de escribir "Remington", domiciliada en la calle de Caballero de Gracia, número 34, de esta Corte, 101 máquinas de escribir completamente nuevas, de la marca "Remington", modelo 10 S., al precio de 495 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 101 máquinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.649.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 6, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. José María Sirvent Domenech, apoderado de la Compañía Mecnográfica Guillermo Trúniger, S. A., domiciliado en la calle de Alcalá, número 39, de esta Corte, 101 máquinas de escribir reconstruidas, de la marca "Underwood", modelo número 5 (carro de 26 centímetros), al precio de 495 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado en el concurso de que se trata.

2.º Que una vez que se hayan re-

cibido por este Ministerio las referidas 101 máquinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.650.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 7, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Asesora, que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José Pérez Sánchez, en nombre y representación del Trust Mecnográfico, S. A., domiciliado en la Avenida del Conde de Peñalver, número 15, de esta Corte, 100 máquinas de escribir, reconstruidas, de la marca "Royal", al precio de 500 pesetas cada una e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que se hayan recibido en este Ministerio las referidas 100 máquinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza, el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.651.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 8, anunciado en

la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Asesora, que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Angel Crecente Muñoz, de la Casa de máquinas de escribir de la marca "Map", domiciliado en la calle de Cañizares, números 2, 4 y 6, de esta Corte, 100 máquinas de escribir, completamente nuevas, de dicha marca, al precio de 498 pesetas cada una, e iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata, más el donativo que ofrece de otras dos máquinas iguales al modelo adquirido, es decir, que por la suma de 49.800 pesetas ha de entregar 102 máquinas.

2.º Que una vez que se hayan recibido en este Ministerio las referidas 102 máquinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza, el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.652.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 9 anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Asesora, que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. José Mir y Llorens, en nombre y representación de P. E. M. Vivomir, con do-

micilio en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 73, y como representante de "Fabrik Stolzenberg Deutsche Bureau Einrichtungs, m. b. h., de Berlín", 100 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca "Fortuna", al precio de 500 pesetas cada una, más el 2 por 100 en concepto de donativo, que hacen un total de 102 máquinas de escribir, por la suma de 50.000 pesetas, iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 102 máquinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza, el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.653.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso núm. 10 anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir máquinas de escribir con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se adquieran a D. Roberto Wirth Svalina, Representante de las máquinas de escribir Orga Privat, domiciliado en la calle de Caballero de Gracia, núm. 24, de esta Corte, 100 máquinas de escribir, completamente nuevas, de la marca antes citada, al precio de 500 pesetas cada una, más el 20 por 100 de dicho número, en concepto de donativo, que hacen un total de 120 máquinas, por la suma de 50.000 pesetas, iguales todas al modelo presentado al concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 120 máquinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza, el pago de su total importe, con

aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.654.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso número 1, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico, S. A.", domiciliada en la Ronda de la Universidad, número 7, de Barcelona, 485 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 103 pesetas cada una, más 29 vitrinas, importe del 6 por 100 de donativo ofrecido por dicho señor, es decir, 514 vitrinas, por la suma de 49.955 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 514 vitrinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.655.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso número 2, anunciado en

La GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y en conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. José Barba Porret, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico, S. A.", domiciliada en la Ronda de la Universidad, número 7, de Barcelona, 485 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 103 pesetas cada una, más 29 vitrinas, importe del 6 por 100 de donativo ofrecido por dicho señor, es decir, 514 vitrinas, por la suma de 49.955 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 514 vitrinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.656.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 3, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que se adquieran a D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de Editorial "Voluntad, S. A.", domiciliada en la calle de Gaztambide, número 3, de esta Corte, 425 vitrinas de madera, con dos puertas, modelo número 5, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 117,50 pesetas cada una, más 17 vitrinas, importe del 4 por 100 de donativo ofrecido por dicho señor; es decir, 442 vitrinas, por la suma de 49.937,50 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 442 vitrinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.657.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso número 4, anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas; de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladornat, Representante de la Casa "Sogeresa, Sociedad General de Representaciones y Suministros, S. A.", domiciliada en la calle de la Salud, número 19, de esta Corte, 416 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 120 pesetas cada una, más cuatro vitrinas en concepto de donativo ofrecido por dicho señor; es decir, que entregará 420 vitrinas por la suma de 49.920 pesetas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 420 vitrinas en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.658.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso número 5 anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 del mes actual, para adquirir vitrinas de madera con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de 50.000 pesetas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión asesora que fué nombrada por Real orden de 8 de Julio de 1925 y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adquieran a D. Joaquín Pla Cargol, Gerente de la casa Dalmau-Carles-Pla, S. A. domiciliada en Gerona, 421 vitrinas de madera, con dos puertas, con colecciones completas de pesas y medidas del sistema métrico decimal, al precio de 118,50 pesetas cada una; más 21 vitrinas en concepto de donativo, ofrecido por dicho señor; es decir, que por la suma de 49.888,50 pesetas ha de entregar 442 vitrinas, iguales todas al modelo presentado por la mencionada Casa; y

2.º Que una vez que se hayan recibido por este Ministerio las referidas 442 vitrinas, en la forma legal procedente, se ordene por esa Dirección general de Primera enseñanza el pago de su total importe, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN****Núm. 257.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Mariano Hernández del Corral ejerza las funciones de Secretario en la visita de inspección que por Real orden de 14 del corriente se ha encomendado al Inspector general D. Carlos Santa María y García, con objeto de que proceda al reconocimiento de la instalación de la Sociedad "Minas de Potasa de Suria"; abonándosele durante el tiempo que invierta en este servicio, además de los gastos de traslación, la dieta que para los de dicha categoría determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**REALES ORDENES****Núm. 1.233.**

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias presentadas en este Ministerio por varios industriales exponiendo diversas consideraciones respecto a la aplicación de la Real orden de 27 de Mayo último, en la que se reglamenta la fabricación y venta de leñas:

Considerando procedente practicar una adecuada información, y próximo a extinguir el plazo señalado en la Real orden de 20 de Julio de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea éste ampliado hasta el 1.º de Febrero próximo.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que la Sociedad de seguros sobre la vida "Vita", de Zurich (Suiza) solicita la inscripción en el Registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908:

Resultando que el expediente está concluso, sin que en el estudio realizado por los Negociados se haya observado otro reparo que el de no consignar en las pólizas los datos exigidos por el apartado b) del artículo 25 del Reglamento y el de que en la cláusula 11, apartado b) de dicha póliza, y con arreglo a lo determinado en el artículo 25, apartado f) del Reglamento, no puede exigirse al asegurado certificado de nacimiento si lo ha presentado ya al hacer el contrato:

Resultando que existía al comenzar la tramitación del expediente duda en la interpretación del Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927, que se refiere a capital mínimo de las Compañías, por cuanto esta entidad, que tiene en capital y reservas efectivas cifras superiores a las mínimas exigidas por el Real decreto de 18 de Febrero de 1927, no había exigido de sus accionistas en aquella fecha el 25 por 100 de su capital suscrito, sino tan sólo el 20 por 100:

Considerando que en la Real orden de 27 de Noviembre último resolvió con carácter de generalidad que las entidades aseguradoras que tengan suscrito un capital igual o superior al mínimo exigido por el citado Real decreto-ley, y en los que los desembolsos efectuados por los accionistas, unidos a las reservas estatutarias, excedan en junto de la cifra a que ascienda el 25 por 100 del capital suscrito serán dispensadas de desembolsar lo que les falte para completar ese 25 por 100 del capital suscrito. Y que si se trata de Compañías extranjeras que deseen operar en España, se aplique el mismo régimen aludido, a condición de que deposite en España en valores públicos del Estado español una cantidad igual a la que les falte por desembolsar, con arreglo al Real decreto-ley de 18 de Febrero de 1927, y que en el expediente aparece justificado que han sido depositados en el Banco de España, a disposición del Ministro del Trabajo, 975.000 pesetas nominales en Deudas amortizables al 4 por 100, emisión 1908, y al 5 por 100, emisión 1926, y que hecho el cómputo que exige la Real orden de 27 de Noviembre, la entidad "Vita" se halla en condiciones legales de suficiencia de capital.

Oída la Junta Consultiva de Seguros, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad "Vita", de nacionalidad suiza, la inscripción en el Registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, para operar en España en el ramo de vida y reaseguros, aprobándole la documentación presentada y con los reparos que en los resultandos se contienen, que habrán de ser subsanados.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES**

Por acuerdo del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el título II de la base sexta del Real decreto-ley, queda abierta información pública por escrito para que las Empresas interesadas expongan su parecer respecto a la propuesta de inclusión de fundiciones de hierro y talleres de construcciones metálicas entre las industrias obligadas a consumir carbón nacional y respecto a la fijación de coeficientes de carbón extranjero.

Los escritos habrán de ser presentados en la Secretaría del Consejo, Paseo de la Castellana, 3—Madrid (1)—antes de las doce del día 21 de Enero de 1928.

Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—
El Presidente, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, emanada del Ministerio de la Gobernación, esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

Anuncio de convocatoria

1.º Se anuncia convocatoria para proveer 125 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente instrucción.

2.ª El número de plazas que se cita en el párrafo anterior es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que hayan fallecido en actos del servicio como consecuencia de heridas o enfermedades contraídas en la misma ocasión.

Requisitos para poder tomar parte en los ejercicios.

3.ª Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, haber cumplido veinte años de edad antes del 15 de Abril de 1928 y no haber cumplido treinta y un años el mencionado día.

b) Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

c) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

d) Acreditar buena conducta.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

f) Solicitarlo del Director de la Escuela de Policía Española mediante instancia extendida en papel de clase 8.ª del Timbre del Estado.

Documentos que han de acompañar a la instancia.

4.ª A las instancias habrán de unirse:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebellidos para acreditar estar exento de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

d) Certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el solicitante, para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo documento, en las localidades donde existan funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser expedido por el Jefe de la plantilla o por el del distrito en donde esté así distribuido dicho personal.

e) Cédula personal del ejercicio corriente.

f) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de facultad o profesionales.

g) Dos retratos, de seis por cuatro centímetros, del interesado, una de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta de examen; y

h) Los que aleguen ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él deberán acreditar este extremo con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general.

Del plazo para presentar las instancias.

5.ª Los escritos solicitando tomar parte en la oposición podrán ser presentados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA hasta el día 31 de Marzo próximo.

De los derechos de examen y del reconocimiento médico.

6.ª Los opositores habrán de satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas, que será distribuida en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 (GACETA del 7). También deberán abonar la cantidad de 2,50 pesetas por derecho de reconocimiento médico, en armonía con lo establecido en la regla 13 de la Real orden de 3 de Abril de 1923 (Gaceta del 7).

7.ª Los derechos de examen y reconocimiento serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia en la Dirección de la Escuela y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el número 4.º del Real decreto-ley citado en la regla anterior.

Prelación para el examen.

8.ª Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con la anticipación debida en la GACETA DE MADRID.

9.ª Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores.

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atenderán en su caso en un todo al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior, se practicará el día antes del que corresponda actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse.

12. La oposición constará de tres ejercicios, uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de tres horas, por medio de escrito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de estas instrucciones.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio escrito será determinado por la suerte, y sobre él versarán todos los ejercicios que practiquen los opositores que constituyan la tanda.

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno, de los correspondientes a Derecho

político-administrativo, y otro, a Derecho penal.

16. En el caso de que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, estará obligado a sacar otra bola y contestar al tema que entonces le corresponda.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprende cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales, el Tribunal podrá exigir al opositor aclaración de algún concepto que haya quedado dudoso o mal expuesto.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el opositor, durante la exposición del tema, trate de materias que con él no se relacionen o incurra en divagaciones innecesarias.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión publicando el resultando con la posible urgencia, dentro de las veinticuatro horas.

22. Para la calificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6,99; la de aprobado, entre 7 y 15,99, y la de los que se distingan notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos, y la final del concurso, dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, sin que los opositores no comprendidos en los 125 primeros números adquieran derecho alguno al ingreso en la Escuela.

26. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae el párrafo segundo de estas Instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales.

27. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de idiomas, taquigrafía o mecanografía lo harán así constar en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de las materias antes citadas, se considerarán equiparados a Peritos, para los efectos de cuadro de valoraciones, por razón de títulos de facultad profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes.

30. El Director de la Escuela comunicará oportunamente a los

opositores la fecha en que han de comparecer ante el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela, con los documentos que conduzcan a aprobar la legitimidad de la causa legal, quedando, a juicio del Director, el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que, comenzado un ejercicio, se enfermase lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un Médico de la Policía gubernativa, quien en el acto de terminado el reconocimiento informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega para que, en su vista, el Director resuelva si se admite o no como justificando el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos, el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijen en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios no excederán nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que, una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios.

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 16 de Abril del año 1928, y tendrán lugar en el local de la Escuela de Policía, establecida en esta Corte, Avenida de la Moncloa, número 3. El reconocimiento de la primera tanda se verificará el día 15

Regla adicional.

Si resultare falsa la declaración jurada que ha de acompañar a la instancia o algunas de las alegaciones hechas por los interesados, que envuelvan materia punible o desprestigio para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia, serán expulsados de una u otra, tan pronto se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 26 de Diciembre de 1927.
El Director general, Pedro Bazán.

Programa que se cita.

PRIMER EJERCICIO (ESCRITO) Y SEGUNDO (ORAL)

Derecho político.

Tema 1.º

Preliminares.—Definición del Derecho en general.—División más usual y apropiada.—Derecho político: su definición.

Tema 2.º

Idea general del Estado.—La familia, la ciudad y la nación.—La patria: sentimiento patrio.—El civismo.

Tema 3.º

Fines del Estado: permanentes e históricos.—Medios del Estado: personales y reales.—Poder del Estado.

Tema 4.º

Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado.—Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

Tema 5.º

Organización del Estado en particular: Poder legislativo, Poder ejecutivo, Poder judicial y Poder armónico o moderador.

Tema 6.º

Formas políticas del Estado: orgánicas y sociales.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

Derecho administrativo.

Tema 7.º

La Administración como poder: sus caracteres e idea de sus facultades o potestades.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 8.º

Administración municipal.—El Municipio y las entidades locales menores.—De la población: clasificación de los habitantes de un término municipal.—Del empadronamiento.

Tema 9.º

Administración municipal (continuación).—Composición de los Ayuntamientos.—El Concejo abierto.—Clases de Concejales y condiciones para serlo.—De los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

Tema 10.

Administración provincial.—La provincia: su concepto.—Gobierno de las provincias.—De los Gobernadores: concepto general de sus principales atribuciones y deberes.

Tema 11.

Administración provincial (continuación).—Breve idea de las Diputaciones y de la Comisión provincial.

Tema 12.

Administración central.—Sumario estudio de "El Jefe del Estado" y de los Ministerios: especial indicación del de la Gobernación y Direcciones generales de Seguridad y Guardia civil.

Derecho penal.

Tema 13.

El orden físico y el orden moral.—El deber como derivado necesario de este último orden.—El orden jurídico: sus diferencias del orden moral.—Perturbación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El derecho penal.

Tema 14.

Principales direcciones en el pensamiento jurídico penal: puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las Escuelas de mayor arraigo, especialmente en la italiana y en la alemana.

Tema 15.

Las fuentes del derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina científica.—Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.

Tema 16.

Validez de la ley Penal con relación al tiempo.—Principio de retroactividad de la ley penal.—Su extensión en cuanto al territorio.—Extradición y extraterritorialidad.

Tema 17.

Idea general del Código penal común de 30 de Agosto de 1870.—Principios que le informan.

Tema 18.

Del delito: su concepto filosófico-jurídico.—Interpretación del artículo 1.º del Código penal común español.—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Concepto del delito consumado.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

Tema 19.

Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa, por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad subjetiva, persecución, etcétera.—Criterio racional para una clasificación de los delitos.—Clasificación del delito en el Código penal español.

Tema 20.

Del delincuente: concepto y clase.—¿Delinquen las personas colectivas? En caso afirmativo, ¿qué penas podría imponerseles?—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la co-delincuencia.—Las muchedumbres criminales.

Tema 21.

Causas excluyentes de la responsabilidad criminal.—Su principal división en causas de inimputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes del Código penal español.—Causas extintivas de la responsabilidad penal.

Tema 22.

Del sujeto pasivo del delito.—Responsabilidad civil.—Su concepto y fundamento.—Legislación vigente en este respecto.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 23.

Concepto filosófico-jurídico de la pena; sus fines.—Sujeto activo y pasivo de la pena.—Clases de penas que el Código penal español establece.

Tema 24.

Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Otros medios de defensa social contra el crimen.—Las llamadas medidas de prevención o de seguridad; su creciente importancia en el Derecho penal contemporáneo.—El Derecho penal preventivo o Policía correccional; su contenido y misión.—La reclusión de los locos delincuentes: Manicomios judiciales y Asilos de seguridad para los irresponsables y deficientes mentales.—Medidas aplicables a los delincuentes ébrios y alcoholizados.—Asilos para bebedores.—Resultados obtenidos.

Tema 26.

Medidas de seguridad (continuación).—Preveniones contra los mendigos y vagabundos.—Legislación española en la materia y resultados obtenidos al aplicarla.—Represión de la vagancia y de la mendicidad.—La reclusión en "Casas de trabajo".—La lucha contra los criminales reincidentes y profesionales.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz a quien por ministerio de la ley corresponde tal función social.

Tema 27.

De las faltas en general.—Su concepto y clases.—Breve examen de las comprendidas en el Código penal español.—Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de Policía.

Tema 28.

Legislación penal complementaria del Código común.—Nuevas figuras del delito creadas por las leyes sobre contrabando y defraudación. Idem en materia de abastecimientos y de coligaciones, huelgas o paros. La delincuencia política y anarquista.—Función de la Policía como órgano encargado de la prevención y persecución de estas dos especies de criminalidad.

Tema 29.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación): el robo a mano armada, el chantaje y

la tenencia ilícita de armas de fuego. Variedades delictuales sancionadas por las leyes de Propiedad intelectual o industrial.

Tema 30.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—Disposiciones de carácter penal en materia electoral, ferroviaria y de emigración.

Geografía especial de España.

Tema 1.º

Geografía.—Definición y división.—España: situación, extensión y población.—Límites.—Golfos y bahías.—Cabos.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Venta de Baños.—De Almorchón a Córdoba.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas. Carretera de Madrid a Irún.—De Madrid a La Junquera.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 2.º

Orografía.—Sistema de montañas.—Cordilleras pirenaica e ibérica.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Hendaya.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Badajoz.—De Madrid a Santander.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 3.º

Orografía.—Cordilleras: carpetana, oretana, maribética y penibética.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Barcelona (por Caspe y Lérida).—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Asturias y de Madrid a Dancharinea.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 4.º

Hidrografía.—Vertientes.—Ríos Ebro y Júcar.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Port-Bou.—Estaciones más principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Canfranc.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 5.º

Hidrografía.—Ríos: Duero, Tajo y Guadiana.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones importantes que bañan y afluentes principales.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Barcelona a Ripoll y Puigcerdá.—De Valencia a Barcelona.—De La Encina a Valencia.—Principales estaciones y empalmes con otras líneas.

Tema 6.º

Hidrografía.—Ríos: Guadalquivir y Miño.—Nacimiento, desembocadura, poblaciones más importantes que bañan y afluentes más principales.—Geografía política.—Antigua división de España en regiones.—Vías de comunicación.—Ferrocarril de Tardienta a Jaca y Canfranc.—Ferrocarril de Calatayud.—Teruel.—Valencia.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 7.º

Geografía descriptiva.—Galicia.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de La Coruña, El Ferrol y Vigo.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Plasencia a Astorga.—De Monforte a Vigo.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 8.º

Geografía descriptiva.—Cataluña.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Barcelona, Sabadell y Reus.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Venta de Baños a Gijón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 9.º

Geografía descriptiva.—Aragón.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Zaragoza y Calatayud.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Alicante.—De Chinchilla a Murcia y Cartagena.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 10.

Geografía descriptiva.—Navarra.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Tudela.—Provincias Vascongadas.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de San Sebastián, Bilbao e Irún.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alcázar de San Juan a Sevilla y Huelva.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 11.

Geografía descriptiva.—Castilla la Vieja.—Límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Santander, Burgos y Logroño.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Sevilla a Cádiz.—De Córdoba a Málaga.—De Bobadilla a Algeciras.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 12.

Geografía descriptiva.—Asturias.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Gijón.—Reino de León.—Límites.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valladolid y León.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Baeza a Almería.—De Puente Genil a Linares.—De Mérida a Sevilla.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 13.

Geografía descriptiva.—Castilla la Nueva.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Madrid, Alcalá y Puertollano.

Vías de comunicación.—Ferrocarril

de Madrid a Ciudad Real y Badajoz. De Zafra a Huelva.—Estaciones principales y emplames con otras líneas.

Tema 14.

Geografía descriptiva.—Extremadura.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Zafra y Mérida.—Murcia. Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Lorca y Cartagena.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Madrid a Cáceres y Valencia de Alcántara.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 15.

Geografía descriptiva.—Valencia.—Límites.—Carácter de sus habitantes. Provincias, capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Valencia, Alicante, Castellón y Alcoy.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de León a Coruña.—De Valladolid a Ariza.—De Medina del Campo a la frontera portuguesa por la Fregeneda y Fuentes de Oñoro.—De Avila a Salamanca.—Estaciones principales y emplames con otras líneas.

Tema 16.

Geografía descriptiva.—Andalucía.—Límites.—Carácter de sus habitantes.—Provincias de Andalucía alta.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Sevilla, Lucena, Linares y La Carolina.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Palencia a Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 17.

Geografía descriptiva.—Andalucía baja.—Provincias que la constituyen.—Límites de las mismas.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Málaga, Granada, Jerez de la Frontera y Antequera.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Bilbao a Miranda y Zaragoza.—De Alsasua a Pamplona y Castellón.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 18.

Geografía descriptiva.—Archipiélago balear.—Islas que lo constituyen.—Carácter de sus habitantes. Capital y Municipios más importantes.—Especial mención de Palma y Mahón.—Archipiélago canario.—Provincias que lo constituyen.—Islas que forman cada provincia.—Carácter de sus habitantes.—Capitales y Municipios más importantes.—Especial mención de Santa Cruz de Tenerife y La Palmas.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de la Robla y León a Valmaseda Bilbao.—De Barcelona a Manresa y de Manresa a Guardiola.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 19.

Geografía descriptiva.—Posesiones españolas en Marruecos y costa occidental de África.—Guinea española.—

Poblaciones más importantes.—Zona de protectorado de España en Marruecos.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de Alicante a Murcia.—De Murcia a Baza a Guadix.—De Játiba a Alcoy.—De Alcoy a Gandía.—De Bobadilla a Granada y de Moreda a Granada.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.

Tema 20.

Geografía descriptiva.—Frontera hispanoportuguesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ellas.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Industria extractiva.—Principales cuencas hulleras de España.—Especial mención de las de Asturias, Córdoba y Ciudad Real.—Minas de hierro, plomo argentífero, cobre y mercurio más importantes de España.—Principales centros de producción y explotación.

Tema 21.

Geografía descriptiva.—Frontera hispanofrancesa.—Puentes y pasos dignos de mención.—Estaciones internacionales más importantes de ellas.—Poblaciones fronterizas que sostienen más relaciones comerciales y políticas con el país vecino.—Industrias textiles.—Principales centros de España.

Industrias metalúrgicas.—Centros de las mismas más importantes de España.

Zonas de industria pesquera.—Provincias que más producen bajo este concepto.

Vías de comunicación.—Carretera de Madrid a Valencia por el puente de Contreras.—Poblaciones más importantes que atraviesa y empalmes con otras carreteras de primer orden.

Tema 22.

Geografía descriptiva.—Límites con Gibraltar.—La Línea de la Concepción y Algeciras.—Circunstancias especiales de trabajo y vida de relación de estas ciudades con Gibraltar.

Principales centros agrarios de España.—Especial mención de los de Andalucía Galicia y Extremadura.

Vías de comunicación.—Ferrocarril de San Sebastián a Bilbao y Santander.—Estaciones principales y empalmes con otras líneas.—Carretera de Madrid a Alicante (ramal de Albacete a Cartagena).—De Ocaña a Málaga.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 23.

Geografía descriptiva.—Andorra.—Su situación.—Población española con quien sostiene más relaciones comerciales y políticas.—Vías de comunicación con España.

Hidrografía.—Canales y ríos navegables.—Puertos del Mediterráneo que más se comunican con Argelia, Marruecos y las Baleares; que más se relacionan comercialmente con Francia, Italia y Oriente, y que más se comunican y comercian con Inglaterra y América.

Vías de comunicación.—Carretera

de Bailén a Cádiz.—De Alcalá de Guadaíra a Sevilla y Huelva.—Poblaciones más importantes que atraviesan.

Tema 24.

Ría de Bilbao.—Determinación de los pueblos que hay en sus márgenes. Circunstancias especiales de trabajo en que estos pueblos se desarrollan y sus comunicaciones con Bilbao.

Puertos del Atlántico que sostienen más relaciones comerciales con el África occidental, Islas Canarias, Guinea española y América.

Puertos del Atlántico y del Cantábrico por donde sale la mayor corriente de emigración a América.

Puertos del Cantábrico que sostienen más relaciones comerciales con América, Inglaterra, Francia y puertos del Báltico.

Vías de comunicación.—Carretera general de Galicia.—De Villacastín a Vigo.—Poblaciones principales que atraviesan.

Navegación aérea.—Líneas establecidas y otras que se proyectan con América.

Nota.—Las preguntas de este programa referentes a fronteras, centros agrarios y fabriles, comunicaciones, carácter de los habitantes de cada región, comunicaciones con el extranjero y puertos principales de emigración, deben ser contestadas en el sentido que más pueden convenir a la Policía.

Anatomía humana.

Tema 1.º

Idea general de los elementos anatómicos o células y de los tejidos orgánicos.—Enumeración de las principales clases de tejidos que se encuentran en el organismo humano.

Tema 2.º

Definición de los términos "órgano", "aparato" y "sistema".—Enumeración de los aparatos y sistemas del organismo humano.—Concepto y aplicaciones de las cuadrículas topográficas.

Tema 3.º

Principales regiones en que se divide el cuerpo humano y órganos más importantes contenidos en ellas.

Tema 4.º

Sistema óseo.—Idea general del esqueleto humano.—División y caracteres generales de los huesos.—Idea general de las articulaciones.

Tema 5.º

Sistema muscular.—División y caracteres generales de los músculos.—Idea general de los tendones y de las aponeurosis de inserción.

Tema 6.º

Sistema nervioso.—Partes de que consta y caracteres generales del sistema cerebro espinal y del gran simpático.

Tema 7.º

Aparato circulatorio.—Caracteres generales del corazón, arterias, venas, capilares y vasos linfáticos.

Tema 8.º

Aparato respiratorio.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 9.º

Aparato digestivo.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos.

Tema 10.

Aparato urinario.—Organos de que consta: situación y caracteres de los mismos.

Tema 11.

Aparato genital.—Organos de que consta: situación y caracteres generales de los mismos en el hombre y en la mujer.

Tema 12.

Breve idea del proceso de la fecundación y de la gestación humana.

Tema 13.

Aparato de los sentidos.—Caracteres generales de los órganos que entran en la constitución anatómica de estos aparatos.

Tema 14.

Localización y caracteres generales de las glándulas de secreción no comprendidas en los grandes aparatos orgánicos (bazo, timo, tiroides, mamas, sudoríparas y sebáceas).

Nota.—Aunque ya se advierte en cada tema, conviene insistir en que se exigen solamente nociones breves o generalidades sobre las materias que comprende este programa de Anatomía humana.

Aritmética y Geometría.

Tema 1.º

Definición de axioma, demostración, postulado, teorema, lema, corolario y problema.—Cantidad, magnitud, número, Aritmética, unidad, medir una cantidad, casos que pueden ocurrir, números enteros y fraccionarios.—Cantidad discreta, cantidad continua. Número abstracto y concreto.—Multiplicación de números concretos.

Geometría.—Polígonos en general. Sus elementos: lados, ángulos y vértices del polígono.—Base y altura.—Radio y apotema.—Diagonales.—Contorno y perímetro del polígono.—Polígonos convexos y cóncavos.—Equiláteros y equiángulos.—Polígono regular.—Polígonos irregulares.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados.—Igualdad y semejanza de polígonos.

Tema 2.º

Aritmética.—Numeración de enteros.—Numeración hablada; modificación en los nombres de algunos números.—Numeración escrita: su fundamento, cifras.—Reglas para leer y escribir un número entero.—Valores absoluto y relativo de las cifras.—Alteraciones cuando se escriben ceros a la derecha o a la izquierda de un número entero.—División de números concretos.

Geometría.—Generalidades sobre superficie.—Línea generatriz y líneas directrices.—Superficies planas y poliedrales.—Superficies de revolución.—Superficie cónica: su generación.—Cono.—Base, cúspide y altura del cono.—Generación de un cono circular y recto.—Cono equilátero.—Tronco de cono.—Cono deficiente,

Tema 3.º

Aritmética.—Números decimales. Ordenes decimales.—Reglas para leer y escribir decimales.—Alteración de un decimal al colocar ceros a su derecha y cuándo se varía de lugar la coma.—Igualdad, desigualdad, signos, miembros y su inversión.—Reducir un complejo a otro de orden superior o inferior.—Reducir un complejo a incomplejo de orden inferior.

Geometría.—Circunferencia: su generación y trazado.—Centro, radio, diámetro, cuerda, arco.—Semicircunferencia y cuadrante.—Determinación de la posición de una circunferencia.—División sexagesimal de la circunferencia.—Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia.—Transportador o semicírculo graduado.—Posiciones relativas de líneas rectas y circunferencias entre sí: rectas exteriores, tangentes y secantes a la circunferencia en el plano de la misma.—Circunferencias exteriores e interiores entre sí: tangentes exteriores e interiores, secantes circunferencias concéntricas.—Recta de los centros.

Tema 4.º

Aritmética.—Numeración romana. Adición o suma.—Definición, datos, resultado y signo.—Inversión del orden de los sumandos.—Propiedad.—Casos de la suma.

Substracción o resta.—Definición, datos, resultado y signo.—Casos de la substracción.—Prueba.

Reducir un complejo a incomplejo de un orden cualquiera.

Geometría.—Superficies poliedrales.—Cuerpos poliedros.—Elementos que los integran: caras, aristas, ángulos diedros y poliedros.—Vértices y diagonales.—Clasificación y denominación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedros convexos y cóncavos; regulares e irregulares.—Clases de poliedros regulares convexos.

Tema 5.º

Aritmética.—Adición y substracción de decimales.—Reglas para operar en el caso de que los datos sean decimales.—Reglas cuando algún dato es entero.—Multiplicación de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—Propiedades en los casos de ser el multiplicador mayor o igual a la unidad.—Producto en que un factor es cero.

Múltiplo de un número.—Nombres de algunos múltiplos.—Reducir un incomplejo en complejo de sus diversas órdenes.

Geometría.—Convergencia y paralelismo de líneas rectas.

Rectas convergentes: perpendiculares y oblicuas entre sí.—Rectas paralelas.—Ángulo: su definición y generación.—Lados y vértices del ángulo.—Designación del ángulo.—Bisectriz.—Clasificación de los ángulos por la naturaleza de las líneas que los forman.—División de los ángulos por razón de la inclinación de sus lados.—Ángulo recto, ángulos oblicuos, ángulo llano.—Ángulos consecutivos: adyacentes, opuesto por el vértice.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por otra.

rios.—Ángulos que se forman cuando dos rectas son cortadas por otra.

Tema 6.º

Aritmética.—Multiplicación de enteros.—Primer caso: los dos factores de una cifra.—Segundo caso: el multiplicando varias y el multiplicador una.—Casos particulares.—Producto de un número por la unidad seguida de ceros.—Producto por una cifra significativa distinta de la unidad y seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Propiedad de la inversión del orden de los factores.—Prueba de la multiplicación.—Valor del producto de varios factores.

Sistema métrico decimal: unidades de longitud y capacidad.

Geometría.—Prisma: su definición, sus elementos, bases, caras, aristas, laterales, altura.—Denominación y clasificación del prisma por el número de sus caras laterales.—Prisma recto y oblicuo.—Prisma regular.—Prisma truncado.—Pirámide: su definición, sus elementos; base, vértice o cúspide de la pirámide.—Clasificación de las pirámides por el número de lados del polígono de su base.—Pirámide recta y oblicua, regular e irregular.—Altura de la pirámide.—Apotema.—Tronco de pirámide.—Pirámide deficiente.—Paralelepípedo: su clasificación.—Cubo o exaedro regular.—Romboedro: su división en agudo y obtuso.

Tema 7.º

Aritmética.—División de enteros.—Definición, datos, resultado y signo.—División exacta e inexacta.—Cociente entero.—Resto.—Número divisible por otro.—Parte alícuota de un número y nombres de algunas partes alícuotas.—Propiedades cuando el dividendo es igual, mayor o menor que el divisor.—Casos de la división.—Primero: divisor y cociente de una cifra.—Segundo: divisor de varias cifras y cocientes de una.—Obtención de las reglas en cada caso.

Sistema métrico decimal: unidades superficiales.—Geometría.—Triángulo: su definición; su clasificación con relación a la naturaleza de las líneas que los forman.—Lados, ángulos y vértices del triángulo, base y altura.—Líneas y puntos notables del triángulo.—Clasificación de los triángulos por razón de sus lados y de sus ángulos; elementos del triángulo rectángulo.—Triángulos iguales y semejantes.

Tema 8.º

Aritmética.—División de enteros.—Tercer caso: divisor y cociente de varias cifras.—Obtención de la regla.—Prueba de la división.—Simplificación de las reglas cuando el divisor es la unidad seguida de ceros o un número terminado en ceros.—Sistema métrico decimal.—Unidades de volumen y peso.

Geometría.—Extensión geométrica. Posición, figura, magnitud.—Dimensiones de una extensión.—Idea del cuerpo geométrico, de la superficie y de la línea y procedimiento para imaginar su generación.—Volumen, área, longitud.—Definición y división de la Geometría.—Líneas.—Su clasificación fundamental.—Línea recta: su determinación, su trazado

su medida.—Clasificación de las líneas rectas según su dirección y posición en un plano.—Determinación de las rectas vertical y horizontal.—Línea curva.—Sus variedades.—Línea quebrada.—Quebrada convexa y cóncava; abierta y poligonal.—Línea mixta.—Representación gráfica del punto geométrico de las líneas, de las superficies y de los cuerpos.

Tema 9.º

Aritmética.—Multiplicación de decimales.—Primer caso: multiplicar un decimal por un entero.—Segundo caso: multiplicar un entero por un decimal.—Tercer caso: multiplicar dos decimales.—División de decimales.—Primer caso: dividir un decimal por un entero.—Segundo caso: dividir un entero o un decimal por un decimal.—Casos en que en la multiplicación o en la división, un dato es la unidad seguida de ceros.—Aproximación de un cociente hasta un orden decimal fijado.

Sistema monetario español.

Geometría.—Superficie cilíndrica: su generación.—Cilindro: sus elementos; eje, generatriz, lado, altura.—Cilindro circular recto y obtuso.—Superficie esférica: su generación.—Esfera.—Sus elementos: semicircunferencia generatriz, eje, centro y radio de la esfera; diámetros y polo.—Circunferencias máximas y menores. Planos paralelos y meridianos de la esfera.—Hemisferios, casquete esférico, huso esférico.—Rabanada.—Segmento, cuña y sector esférico.

Tema 10.

Aritmética.—Aplicación a ejemplos prácticos de los caracteres de divisibilidad de un número por dos, tres, cinco, nueve, once y por la unidad seguida de ceros.—Máximo común divisor.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener por divisiones sucesivas el máximo común divisor de dos o de varios números.—Peso específico.—Hallar el peso de un cuerpo conocido su volumen y el peso específico; ejemplo inverso.

Geometría.—Geometría del espacio. Definición y concepto de esta parte de la Geometría.—Plano.—Determinaciones de las posiciones de un plano.—Su representación.—Posiciones de rectas y planos y de dos planos en el espacio.—Ángulo diedro.—Su definición.—Caras y aristas del ángulo diedro.—Ángulos diedros rectos, agudos y obtusos: diedros adyacentes consecutivos y opuesto por la arista.—Diedros complementarios y suplementarios.—Plano bisector de un ángulo diedro.—Ángulos poliedros.—Vértice del ángulo poliedro.

Tema 11.

Aritmética.—Mínimo común múltiplo.—Definición.—Aplicación a casos prácticos de las reglas para obtener el mínimo común múltiplo de dos o de varios números.

Números primos.—Definición.—Números compuestos.—Primos entre sí.—Aplicación práctica de la regla de construcción de una tabla de números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.—De-

Aplicación a casos prácticos de las reglas de obtención del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo por descomposición de los datos de sus factores primos.

Suma y resta de números concretos. Geometría.—Áreas de las superficies planas.—Área de una superficie. Área del paralelogramo, del triángulo y del trapecio.—Áreas de un polígono regular de lados y de un polígono irregular.—Área de una superficie cuando alguna de las líneas de su contorno es curva irregular.—Área del círculo.

Tema 12.

Aritmética.—Fracciones ordinarias. Definición.—Expresión, escritura y lectura de las fracciones.—Fracciones propias e impropias.—Número mixto. Transformación de una fracción impropia en número entero mixto.—Cociente completo de una división inexacta.—Transformación de un entero en fracción.—Transformación de un mixto en fracción.

Alteración de la fracción cuando un término o los dos se multiplican o dividen por un número.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Reglas.—Sistema cronométrico.

Geometría.—Operaciones con rectas.—Suma de varias rectas.—Diferencia entre dos rectas.—Recta múltiple de otra.

Razón entre dos rectas: máxima medida común.—División de una recta en media y extrema razón.—Media proporcional entre dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional.

Tema 13.

Aritmética.—Simplificación de fracciones.—Definición.—Fracción irreducible.—Regla para simplificar fracciones.—Adición de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º, sumar fracciones de igual denominador; 2.º, sumar fracciones de distinto denominador, y 3.º, cuando los sumandos son enteros, fracciones y mixtos.

Substracción de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º, restar fracciones de igual denominador; 2.º, restar fracciones de distinto denominador; 3.º, restar de una fracción un entero; 4.º, restar de un entero una fracción, y 5.º, restar cuando un término o los dos son mixtos.—Dado el volumen de un cuerpo, hallar su capacidad y ejemplo inverso.

Geometría.—Polígonos en general.—Sus elementos.—Contorno y perímetro de un polígono.—Polígonos convexos, cóncavos, regulares e irregulares.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados.

Tema 14.

Aritmética.—Multiplicación de fracciones.—Definición.—Propiedades en el caso de que el multiplicador es menor que la unidad.—Casos: 1.º, multiplicar una fracción por un entero; 2.º, multiplicar un entero por una fracción; 3.º, multiplicar dos fracciones; 4.º, caso en que los factores son mixtos.—División de fracciones.—Definición.—Casos: 1.º, dividir una

fracción por un entero; 2.º, dividir un entero por un quebrado; 3.º, dividir dos quebrados, y 4.º, dividir cuando algún término o los dos son mixtos.

Documentos comerciales; factura, libranza, pagaré.—Definiciones y extender un modelo de cada documento.

Geometría.—Cuadrilátero.—Sus elementos: lados y ángulos consecutivos y opuestos al cuadrilátero.—Clasificación de los cuadriláteros por razón de sus lados y ángulos.—Trapecio y trapecoide.—Paralelogramo.—Su base y su altura.—Rectángulo y cuadrado, rombo y romboide.

Tema 15.

Aritmética.—Fracciones decimales limitadas, periódicas puras y periódicas mixtas.

Transformación de una fracción ordinaria en decimal.

Aplicación de la regla.

Transformación de una decimal limitada en ordinaria.

Transformación de una decimal periódica pura en ordinaria.

Transformación de una decimal periódica mixta en ordinaria.—Aplicación en casos prácticos de cada regla.

Documentos comerciales: letra de cambio.—Definición: endoso, aval, protexto y cuenta de resaca.

Extender un modelo de letra de cambio y endosarla.

Geometría.—Circunferencia: su generación y trazado.—Centro, radio, diámetro, cuerda, arco.—Semicircunferencia y cuadrante.—División sexagesimal de la circunferencia.

Medida de los ángulos como consecuencia de la división de la circunferencia.

Tema 16.

Aritmética.—Elevación a potencias.—Definiciones.—Nombres que reciben algunas potencias.

Formación de las potencias de un número entero.

Cuadrados y cubos de los diez primeros números.

Potencia de un número fraccionario.—Regla.

Potencia de un número decimal.

Fondos públicos.—Definiciones de títulos, cambio de emisión y cambio corriente.

Deudas perpetua y amortizable.—Bonos del Tesoro.

Geometría.—Ángulos en la circunferencia.

Ángulo central.—Ángulos inscritos, semiinscritos y circunscritos a la circunferencia.—Ángulos interior y exterior.—Superficies circulares: círculo, corona o anillo; sector y segmento circulares.—Semicírculos.

Tema 17.

Aritmética.—Extracción de raíces de números enteros.

Definiciones.—Aplicación a casos prácticos de la regla de la extracción de raíz cuadrada.—Regla.

Razón de dos números.—Cómo se expresa.—Proporcionalidad de magnitudes.—Definiciones.—Cómo se representa.

Proporción numérica.—Propiedad fundamental.

Modo de encontrar un término conociendo los otros dos.

Documentos comerciales: cheque.—Definición y extender un modelo de cheque.

Geometría.—Cuadrilátero.—Sus elementos: lados consecutivos y opuestos del cuadrilátero.—Clasificación de los cuadriláteros por sus lados y ángulos.—Trapezio y trapezoide.—Paralelogramo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas de éstos.

Tema 18.

Aritmética.—Proporción continua.—Media proporcional.

Su valor.—Combinación por adición de los términos de las proporciones.—Dividir un número en partes proporcionales a otros varios.

Regla de tres simple y directa.—Idem inversa.

Documentos comerciales: carta-orden.—Abonaré.—Definición y descripción de estos documentos.

Geometría.—Procedimientos para la medición de la línea recta y de las magnitudes lineales en general.—Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro: valor numérico de π (pi).—Fórmula para determinar la longitud de la circunferencia, del diámetro y del radio.

Tema 19.

Aritmética.—Regla de tres compuesta.—Regla.

Interés simple.—Definiciones.

Problemas que se resuelven por la regla de interés simple.—Regla.—Acciones y obligaciones de Sociedades anónimas.—Definiciones.—Contratación bursátil: idea sobre ella.

Geometría.—Concepto de la inscripción y circunscripción de polígonos en un círculo.—Particularidades respectivas de los lados de un polígono inscrito y circunscrito, en relación con la circunferencia.

Cuándo un polígono es inscribible y cuándo circunscribible en un círculo. Cuadriláteros que pueden inscribirse y cuadriláteros que no pueden circunscribirse en un círculo.

Tema 20.

Aritmética.—Regla de descuento: definiciones.—Problemas que se resuelven por el descuento comercial. Reglas.—Seguro.—Definiciones.—Ligera idea de las diversas clases de seguros.

Geometría.—Ángulos en la circunferencia.—Ángulo central.—Ángulos inscritos, semiinscritos y circunscritos a la circunferencia.—Ángulos interiores y exteriores.

Volúmenes.—Volumen de un paralelepípedo y de un cubo.

Nota.—Al examinar a los opositores de la parte de este programa, correspondiente a Geometría, no se les exigirán demostraciones ni propiedades. Únicamente en la parte del tema 12, que dice: "Razón entre dos rectas: máxima medida común.—División de una recta en media y extrema razón.—Media proporcional entre dos rectas dadas.—Tercera proporcional a dos rectas.—Cuarta proporcional", se les exigirá demostración y razonamiento.

CUADRO DE VALORACION DE LOS TITULOS Y CERTIFICACIONES PROFESIONALES O DE APERTUDES QUE PUEDAN APORTAR A SU EXPEDIENTE, LOS OPOSITORES A INGRESO EN LA ESCUELA DE POLICIA ESPAÑOLA

Apartado A) Valoración, seis puntos.

Ingenieros, Arquitectos, Doctores en cualquier Facultad y Licenciados con premio extraordinario.

Apartado B) Valoración, cinco puntos.

Licenciados en cualquier Facultad: Oficiales de las escalas activas del Ejército y Armada, Maestros normales, Profesores veterinarios, Profesores mercantiles.

Apartado C) Valoración, cuatro puntos.

Procuradores, Maestros nacionales, Odontólogos, Profesores de Idiomas, Profesores de Gimnasia, Profesores de Dibujo, Funcionarios de la Sección técnica del Cuerpo de Prisiones, Oficiales de las escalas de reserva del Ejército y Armada, empleado de Aduanas, Telégrafos y Correos, Radiotelegrafistas, Interventores del Estado y Ferrocarriles.

Apartado D) Valoración, tres puntos.

Bachilleres universitarios, Sobrestantes aparejadores, Peritos, Corredores de Comercio, Contadores de fondos provinciales y municipales, empleados administrativos del Banco de España y Ferrocarriles, Capataces, Maquinistas, Practicantes de Medicina y Cirugía, empleados de Estadística y Catastro, Suboficiales del Ejército y del Cuerpo de Seguridad, Pilotos de aeroplanos, Secretarios de Ayuntamiento, Funcionarios de la Sección auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Apartado E) Valoración, dos puntos.

Bachilleres elementales, Sargentos del Ejército, Auxiliares de Oficinas militares y de la Marina, Secretarios de Juzgados municipales, Oficiales de los Juzgados de instrucción, Delineantes de Obras públicas, minas, etcétera; Intérpretes, Torreros de Faros, Cabos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad.

Apartado F) Valoración, un punto.

Motoristas, Telefonistas, Taquígrafos, Mecanógrafos, individuos de Carabineros, Guardia civil y Cuerpo de Seguridad; Cabos del Ejército y de la Armada, Agentes escribientes y Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.

CUADRO DE EXENCIONES POR INUTILIDAD PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA DE POLICIA ESPAÑOLA

1.ª Talla inferior a 1,50 metros o superior a 1,90.

2.ª Polisarcia muy acentuada.

3.ª Jorobas y desviaciones acentuadas de la columna vertebral.

4.ª Falta o pérdida de una mano o de un pie.

5.ª Cojeras.

6.ª Alteraciones funcionales de la mano.

7.ª Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes sin aparato protésico adecuado.

8.ª Falta o deformidades acentuadas de la nariz.

9.ª Falta o pérdida completa de una o de ambas orejas.

10. Deformidades acentuadas de los labios, lengua y velo del paladar.

11. Deformidades acentuadas de los párpados.

12. Enfermedades y deformidades óseas o articulares muy acentuadas con grave trastorno funcional.

13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.

14. Roturas musculares.

15. Hernias musculares que dificulten la función.

16. Cretinismo.

17. Acromegalia.

18. Gigantismo.

19. Hipertiroidismo acentuado.

20. Mixedema.

21. Enfermedad del Adisson.

22. Diabetes grave.

23. Infantilismo.

24. Raquitismo.

25. Bocio acentuado.

26. Parálisis.

27. Ataxias.

28. Convulsiones.

29. Epilepsia.

30. Corea.

31. Vértigos.

32. Esclerosis en placas.

33. Siringomelia.

34. Otras afecciones medulares.

35. Alteraciones del psiquismo.

36. Tuberculosis en evolución.

37.—Sifilis.

38. Parálisis general progresiva.

39. Tabes.

40. Lepra.

41. Elefantiasis.

42. Dermatitis crónicas y visibles

y enfermedades contagiosas de la piel.

43. Gangrena de las extremidades.

44. Esclerodermia generalizada.

45. Reumatismo deformante y gota.

46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.

47. Hipertriosis muy exageradas y visibles.

48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.

49. Albinismo.

50.—Ceguera parcial y total.

51.—Alteraciones de la agudeza visual:

A) Cuando sea inferior a la mitad en el ojo mejor, previa corrección.

B) Miopía superior a seis dioptrías comprobadas de igual modo si la agudeza, previa corrección, es inferior a una mitad.

C) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.

D) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.

E) Amaurosis completa; y

F) Daltonismo.

52.—Nistagmus y extrabismo acentuados.

53.—Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.

54.—Sordera.

55.—Sordomudez.

56.—Oceña.

57.—Tartamudez.

58.—Trastornos muy acentuados de la fonación.

- 59.—Enfermedades del corazón y de los vasos.
 60.—Aneurismas.
 61.—Varices voluminosas.
 62.—Enfisemas pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
 63.—Asma esencial.
 64.—Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.
 65.—Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación y desasimilación.
 66.—Hernias.
 67.—Fístulas.
 68.—Quiste hidático del hígado.
 69.—Cirrosis hepáticas acentuadas.
 70.—Colecistitis y alteraciones graves de la vejiga y vías biliares.
 71.—Nefritis y pielonefritis crónicas.
 72.—Estrofia de la vejiga.
 73.—Deformidades genitales acentuadas.
 74.—Hidrocele y hematocele.
 75.—Incontinencia de orina.
 76.—Avitaminosis.
 77.—Neoplasias malignas.
 78.—Neoplasias benignas deformantes.
 79.—Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
 80.—Esplenomegalia acentuada.
 81.—Anemias hipererónicas.
 82.—Saturnismo crónico.
 83.—Hidrarginismo crónico.
 84.—Mal perforante plantar.
 85.—Toxicomanías.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PÚBLICA EN ESTA DIRECCION GENERAL

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos D. José Martínez Lozano, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, en el local de esta oficina para recoger y contestar los caros que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público, que se le instruye, de 290 pesetas, indemnizadas por extravío, hallándose a cargo de aquél de los pliegos de valores números 17 y 29, impuestos en Pueblonuevo del Terrible y Baños de la Encina, el 6 de Mayo de 1919 y el 27 de Enero de 1918, respectivamente, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 24 de Diciembre de 1927.
 El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y emplaza al ex Cartero de Barcelona, D. José Ballepín Lostes, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por persona debidamente autorizada, en el término de diez días, a contar del en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, en el local de esta oficina, para recoger y contestar los caros que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 1.300 pesetas indemnizadas por desaparición de un objeto asegurado con declaración de valor de 100 pesetas, impuesto con el número 1 en Villajoyosa el 1.º de Enero de 1921; desaparición de un p. v. con d. v. de 1.000 pesetas, impuesto con el número 149 en Lucena el 31 de Diciembre de 1920, y desaparición de un p. v. con d. v. de 200 pesetas, impuesto en Arucas el 22 de Diciembre de 1920 con el número 17, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 22 de Diciembre de 1927.
 El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 12, 13 y 71 al 78 de la carretera de Orgaz a Horcajo de Santiago, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín Torrijos y Martínez Raposo, vecino de Corral de Almaguer, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 51.000, siendo el presupuesto de contrata de 69.598 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de

Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Joaquín Torrijos y Martínez Raposo, vecino de Corral de Almaguer (Toledo).

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de encauzamiento de la ría de Villaviciosa, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Nicanor Menéndez Suárez, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de ciento veintidós mil pesetas (122.000), que produce en el presupuesto de contrata de 124.280,02 pesetas, la baja de 2.280,02 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dragado a siete metros de profundidad en el puerto de Vinaroz,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pío Ezcurra, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de ochocientas veinticuatro mil cuatrocientas veintiséis pesetas sesenta y siete céntimos (824.426,67), que produce en el presupuesto de contrata de 1.152.077,50 pesetas la baja de pesetas 327.650,84 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
 Paseo de San Vicente, 20.